



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el
derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORSA:

Oriundo Huamani, Maritza Lourdes (orcid.org/0000-0003-3192-5199)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz.

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios nuestro padre celestial por haberme brindado tantas bendiciones en mi vida, como la de culminar con éxito esta presente maestría.

A mi amado, Oscar Humberto Vercelli Espinoza, quien desde el cielo ilumina mi vida y mi existencia y que, con su amor, paciencia y enseñanzas, forjaron en mí lo que ahora soy.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, por brindarme la oportunidad de cursar esta Maestría en óptimas condiciones académicas y de gran exigencia.

Al Dr. Quiñones Vernazza, César Augusto, mi profesor del curso de investigación, por sus orientaciones constantes y estricta preocupación, ya que sin sus enseñanzas no habría podido culminar con éxito esta tesis.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula Dedicatoria	
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Variables, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Matriz de categorización	15
Tabla 2 Caracterización de los participantes	16

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Triangulación del objetivo general	20
Figura 2: Triangulación del objetivo específico 1	21
Figura 3: Triangulación del objetivo específico 2	23
Figura 4: Triangulación del objetivo específico 3	24

Resumen

El presente estudio titulado “Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022” tuvo como objetivo general Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022, cuya metodología tuvo un enfoque cualitativo, tipo de estudio básico y diseño de investigación fenomenológico, cuyos resultados fueron materia de triangulación y contrastados con los antecedentes y bases teóricas del estudio.

Por lo que, la investigación concluyó que la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, ya que el catalogarlo como un derecho fundamental tiene su basamento en la dignidad humana reconocido en todos los sistemas constitucionales a nivel internacional, que incluso se antepone al derecho a la vida, ya que la vida de un ser humano también tiene límites, en ese sentido, la disposición normativa del delito de homicidio piadoso no está acorde al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona.

Palabras claves: Estado, eutanasia, tipificación, muerte digna, dignidad.

Abstract

The present study entitled "Proposal for the decriminalization of mercy killing from the right to a dignified death in criminal law, 2022" had the general objective of describing how the proposal for the decriminalization of mercy killing will contribute to the right to a death with dignity, 2022, whose methodology had a qualitative approach, type of basic study and phenomenological research design, whose results were subject to triangulation and contrasted with the background and theoretical bases of the study.

Therefore, the investigation concluded that the proposal to decriminalize mercy killing will contribute to the right to a dignified death, since classifying it as a fundamental right is based on human dignity recognized in all constitutional systems at the international level, which even precedes the right to life, since the life of a human being also has limits, in this sense, the normative provision of the crime of merciful homicide is not in accordance with the right to free development of personality, to a dignified death, and to the dignity of the person.

Keywords: State, euthanasia, typification, dignified death, dignity.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años los derechos fundamentales son materia de protección a nivel nacional, a través de la de la carta constitucional peruana y mediante los sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, así como a nivel internacional, dado que su importancia radica, según Landa (2018) en ser parte de la dignidad de la persona humana y parámetros para el Estado y la sociedad, es así que la vida, el libre desarrollo y bienestar de la persona son derechos inherentes por su condición de tal, cuyo goce debe ser garantizado, sin embargo, los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos puesto que admiten ciertas limitaciones que en el ordenamiento jurídico peruano no es ajeno, como la legítima defensa, el aborto terapéutico, entre otros,

Es ese sentido, partiendo de la premisa que el Estado garantiza el goce y protección de los derechos fundamentales, aparece un escenario que hace varios años es de relevancia y debate no solo médico sino jurídico, esto es, la despenalización del homicidio piadoso, eutanasia o suicidio asistido, lo cual se contrapone a la autonomía de la voluntad que goza cada persona, así como a la calidad de vida que tiene un paciente con alguna enfermedad terminal e incurable y la piedad o humanidad ante su sufrimiento.

A nivel internacional, un ejemplo de este tema controversial es Colombia, quien fue el primer país Latinoamericano en 1997 en despenalizar la eutanasia, empero, según lo indica Díaz (2017), los debates no terminaron en su legalidad, puesto que aún continúa el debate de la ética médica de un sector quienes muestran renuencia a trasgredir el derecho a la vida y practicar la eutanasia.

Aunado a lo expuesto, recientemente, de acuerdo a la información de Franco en el diario español El País (2022), la corte constitucional colombiana falló a favor de legalizar el suicidio medicamente asistido, lo cual representa un avance en cuanto al derecho a una muerte digna y la reafirmación por la eutanasia, para lo cual prima la voluntad del paciente siempre que tenga una enfermedad incurable y afecciones psíquicas que transgreda a su dignidad.

A nivel nacional, el Perú a través del artículo 112 del Código Penal sanciona a aquel sujeto que por motivos piadosos genera la muerte a un enfermo que no tiene cura debido a la petición de este para acabar con sus dolores intolerables, la cual ha sido materia de diferentes proyectos de ley para su despenalización que no fueron aprobados, como lo indica Chávez y Rodríguez (2019), lo que significa que sigue siendo un tema hoy en día controversial, ya que la eutanasia, no solo implica modificar la norma sustantiva penal sino los procedimientos y ética médica, la perspectiva social, moral, económica, cultural y religiosa, es decir que la eutanasia o el suicidio asistido tiene presencia en la sociedad, en la prensa, en los debates públicos y en agenda de partidos políticos. Es así que para De la Fuente (2021) es mejor apostar por los cuidados paliativos que regular la eutanasia.

A pesar de lo que implica la despenalización del delito de homicidio piadoso, recientemente, en el caso Ana Estrada, se inaplicó el citado artículo de manera parcial a fin que el personal médico, al caso en concreto, favorezca el derecho a una muerte digna, lo cual representa un avance en cuanto al tema en comento, incluso generó que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) tuviera su posición institucional a favor, indicando que el derecho fundamental a una muerte digna está vinculado con las políticas públicas en materia de derechos humanos que el ministerio impulsa, empero, aún sigue siendo un tema controversial, máxime que en el Perú la prevención y salud pública tiene estándares bajos de calidad y atención, además, otros autores como De la Fuente (2021), considera que no puede considerarse que el derecho a la muerte sea uno constitucional porque nuestro ordenamiento no lo permite, y por su parte Serna y Rivas (2000) refieren que puede surgir consecuencias inevitables, al establecerse que la vida sea un mero objeto pasible y de libre disponibilidad de la voluntad.

En esa línea, el presente estudio se avocó, desde una perspectiva jurídica, a la posibilidad de que la despenalización del delito de homicidio piadoso sea viable, y a su vez, ser un derecho para aquellas personas que se encuentran padeciendo de enfermedades que generan su deterioro físico, así como determinar si es que legalmente un ciudadano posee la facultad de asumir una posición para acabar con

su vida, claro está, siempre que operen razones que le imposibiliten tener un vida digna sobre su condición física, ello ante el ordenamiento normativo penal que proscribire la práctica de la eutanasia y adopta la posición de proteger la vida aún en contra de la voluntad del propio ser humano.

Por lo que, el problema general fue: ¿De qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022?, además los problemas específicos fueron: a) ¿Qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal?, b) ¿De qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional?, c) ¿De qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional?

Como objetivo general fue: Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022, como objetivos específicos fueron: a) Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, b) Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional, c) Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.

La justificación del presente estudio fue teórica, pues se ilustra a través de la diversa información a la comunidad académica, sobre el delito de homicidio piadoso, la eutanasia a nivel internacional y su regulación en el Perú; la justificación social, sirvió de fuente de debate y reflexión para los ciudadanos, al ser un tema susceptible al contraponerse con los valores tanto religiosos y culturales. La justificación normativa, sirvió para proponer cambios normativos que puedan convertirse en proyectos de ley; la justificación metodológica, dado que los procedimientos y secuencias metodológicas del estudio pueden ser empeladas por la comunidad académica, y, plantear nuevas investigaciones posteriores.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto al desarrollo del marco teórico, es menester desarrollar los antecedentes de la presente investigación, iniciando con los trabajos previos a nivel internacional, es así que Montoya Gómez (2020) en su investigación, planteó como objetivo el de analizar los problemas que conlleva la aplicación de la eutanasia vinculado con la protección de los derechos de las personas, para ello, el autor empleo un enfoque cualitativo y tipo de investigación socio jurídico de carácter descriptivo mediante la revisión de jurisprudencia en Derechos Humanos, doctrina médica y legal y documentos autoridades sanitarias en Colombia.

En ese sentido, el estudio concluyó indicando que la jurisprudencia internacional acoge la dignidad humana de la persona ante una enfermedad terminal, dolor y sufrimiento, considerando que en virtud a esas consecuencias es factible que se despenalice la muerte generada por un profesional médico, asimismo, refiere que el Estado no debe oponerse a la voluntad del paciente y que el derecho a morir amerita, como requisitos, la declaración espontánea y libre del deseo de morir, un comité conformado para ello, posibilitar otras prácticas médicas, la celeridad en la eutanasia, respeto de la voluntad del paciente.

Por su parte, Cerrillo Vidal (2018) en su estudio formuló como objetivo central el de indagar la percepción de la sociedad de Andalucía-España sobre la muerte, el grado conocimiento sobre el tema, el derecho de salida, los argumentos de defensa y rechazo al derecho a morir, para tal fin el método aplicado fue de interpretación con enfoque cualitativo, y un método de análisis sociológico discursivo, cuya población incluye jueces penales y 12 familias con seres queridos en fase terminal. El estudio coligió que es propició el surgimiento de una cultura con nueva visión de derecho a la muerte, comparable a las diversas investigaciones observados en otras sociedades democráticas, empero, el debate a este tema se centra en la libertad individual y hasta donde llega su límite.

Aunado a lo expuesto, Piedra Sánchez (2020) a través de su investigación tuvo como objetivo determinar que los derechos humanos no restringidos expresamente por disposiciones legales o administrativas pueden ser utilizados de una forma u otra respetando los derechos humanos consagrado en la constitución ecuatoriana, empero deben interpretarse desde la perspectiva histórica de la

dignidad humana. La metodología utilizada se basa en el enfoque cualitativo y diseño de investigación fenomenológico. En conclusión, el autor afirmó que los opositores al sistema de bienestar lo hacen sobre la base de la moralidad debiéndose el respeto que deben tener a la vida sin tener poder de decisión, anulándola, determinando su fin y extinguiéndola por parte del individuo, acción unilateral y decisiones independientes.

El autor Vásquez Calle (2020), formuló como objetivo central analizar en qué momento la vida no resulta tener compatibilidad con la dignidad humana en relación con el suicidio asistido. La metodología utilizada se basó en un enfoque cualitativo, mediante un análisis metodológico doctrinario y comparativo. El estudio concluyó que las personas tienen derecho a determinar el fin de su existencia bajo ciertas condiciones, mientras persista su felicidad y salud, y si esto no sucede, las personas deben tener libre albedrío para indicar si deciden continuar con una vida de tortura y dolor por tratamiento médico o deseo de morir con dignidad, en ese sentido, el estado debe intervenir modificando el código penal en el verdadero sentido de la ley a la que está obligada una persona.

Finalmente, Campos y Seas (2016), en su investigación tuvo como objetivo la interpretación de las posiciones doctrinarias tradicionales en contra de la eutanasia y la jurisprudencia desarrollada en Costa Rica a fin que su despenalización sea viable, asimismo, emplearon un enfoque cualitativo, método comparativo y técnica de recolección de información del análisis documental, en ese sentido, los autores coligieron que la eutanasia no debe ser restringida solo al concepto de una muerte buena sino en base a la perspectiva de una vida con calidad y dignidad.

Para ello la sociedad y la doctrina penal debe dejar de lado los prejuicios religiosos como morales que plantean los conservadores y paternalistas, máxime que la corte interamericana y tribunales internacionales consideran que no existe un derecho humano superior a otros, por lo que el derecho a la vida como el derecho a la dignidad, muerte digna, libertad, entre otros, se complementan, aunado a ello, los autores refieren que el artículo del código penal que faculta al juez a dar el perdón al agente que comete homicidio piadoso, no es suficiente, ya que al tratarse de un tema de derechos humanos no puede quedar la decisión a manos de la discrecionalidad judicial.

Sobre los antecedentes a nivel nacional, Panduro y Ríos (2020) en su estudio de tesis planteó como objetivo sustancial definir el reconocimiento de la vida humana como un interés legítimo que merece la más amplia protección legal por ser personal y tutelado por el Estado. El método utilizado fue descriptivo, con enfoque cualitativo de diseño fenomenológico, cuyos participantes fueron jueces de la Corte Constitucional y abogados penalistas. De tal manera el autor concluyó que la dignidad se encuentra ampliamente relacionada con el derecho a morir implicando para ello la acción de poder elegir cuándo, dónde y cómo morir, lo que significa en pocas palabras buscar una muerte razonable y gozar de plena libertad de la vida.

Asimismo, Tarrillo y Arribasplata (2017) dentro de sus objetivos planteó que las razones jurídicas para permitir medidas para mejorar el anonimato de las víctimas de un acto de muerte en el Perú, así como una propuesta de reforma del código penal para legalizar el acto de morir (art. 112 del Código Penal). La metodología aplicada fue un enfoque cualitativo con base en la práctica del diseño de investigación. Los sujetos de investigación incluyen 21 demandantes y 16 médicos de cuidados intensivos en la región Cajamarca. El autor coligió que los hallazgos se encuentran relacionado a que la ley peruana no reconoce el suicidio y que dentro de las que pueden utilizarse para prohibir el asesinato se encuentran las religiosas además de las razones legales plasmadas en la Constitución política del Perú.

El autor Carpio (2020) tuvo como objetivo central el determinar las razones jurídicas que permiten que el homicidio piadoso sea despenalizado en el Perú, para ello utilizó un enfoque mixto, con diseño de investigación descriptivo, con un método lógico deductivo y analítico. El autor evidenció que la eutanasia genera que los valores estén armonizados a la dignidad y libertad de una persona, siendo que la disposición normativa del 112 de la norma penal tiene una palabra que la distingue de otros tipos penales, esto es, el motivo altruista como la piedad. Además, el autor agrega que la eutanasia tiene base constitucional como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Además, Peña (2021) en su investigación formuló como objetivo principal describir las perspectivas de la dignidad humana, como derecho fundamental, y el derecho a que una persona tenga una muerte con dignidad en el marco del expediente de Ana Estrada. Para dicho propósito utilizó un tipo de investigación descriptivo explicativo con enfoque cualitativo, así como el análisis de documentos.

Es así que el estudio determinó que en el citado caso el Estado vulneró los derechos a la autonomía, la dignidad, libre desarrollo de la persona, a no sufrir tratos inhumanos, por ello el derecho a morir es una variante del derecho a la dignidad, como derecho implícito, en ese sentido, el autor considera que el artículo 112 del código penal debe ser derogado y establecerse parámetros para la aplicación del homicidio por piedad.

Por último, el autor Bances (2019) en su estudio formuló como objetivo fundamental analizar el contexto jurídico penal actual del homicidio piadoso relacionado a factores normativos, sociales a fin de encontrar su despenalización, por lo que empleó un enfoque cualitativo con un diseño de estudio no experimental y estudio de casos, con un método analítico, dogmática, jurídica y normativa. El autor concluye que el principal fundamento para despenalizar la eutanasia debe ser la dignidad humana, la cual incluye el derecho a tener una vida con calidad y a morir dignamente, siendo su base constitucional el artículo 2 de la constitución. Asimismo, el autor indica que el artículo 112 de la normativa sustantiva penal ha considerado la eutanasia pasiva y no la activa, pues se está frente a una vida no deseada por el paciente.

Respecto a las bases o enfoques teóricos referida a la variable homicidio piadoso, es importante indicar la teoría del delito o de la imputación penal, el cual, según Jescheck y Weigend (2002) se conceptualiza como aquella competente para desarrollar y determinar las características generales de una conducta para ser objeto o materia de imputación como un hecho punible, asimismo los autores Valarezo et al. (2019) sostienen que se trata de un grupo de hipótesis que se expresan mediante una corriente dogmática orientada a establecer los principios fundamentales a fin que la consecuencia legal sea aplicada o no a un actuar humano.

Es así que Oliver Calderón (2019) define al delito como aquel hecho antijurídico, punible, típico y culpable, a comparación de Valderrama Macera (2021) que plantea que es una acción voluntaria humana que se contrapone a las prohibiciones que establece un ordenamiento jurídico, incluso ya desde un enfoque formal o jurídico, Almanza y Peña (2014) concuerdan en señalar que el delito es una conducta del individuo destinada a contravenir la ley, ya que es esta la que regula que hechos serán delitos, y desde una perspectiva material o dogmático, el delito se

configura a través de elementos congruentes, los cuales son la voluntad típica, antijurídica y culpable, similar a lo que indican los autores Oliver y Medina.

Los conceptos mencionados dan luces de que una conducta debe configurarse en los citados elementos para que sea calificada como un hecho punible, nuestro Estado democrático los acoge como tal a fin de desvirtuar la presunción de inocencia y aplicar una sanción penal en aras de proteger un bien jurídico, como por ejemplo la vida, sin embargo, hay excepciones en donde la propia norma penal no imputa responsabilidad, como es el aborto terapéutico, el suicidio, la legítima defensa, entre otros, empero, el tema de la eutanasia aun a nivel penal sigue siendo una discusión, que consideramos debería tratarse dado el avance que a nivel constitucional se ha desarrollado.

Sobre el homicidio piadoso, es importante conocer el concepto de eutanasia tanto a nivel legal, social y médico, en ese sentido, Baum (2020) refiere que es aquella práctica médica efectuada con el propósito deliberado de finalizar la existencia de un ser humano que padece de alguna enfermedad incurable o dolorosa, escenario en la que interviene tanto la autonomía del individuo como la dignidad humana, asimismo, citando a la Declaración sobre la Eutanasia, de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, dicha acción obedece a motivos compasivos en contextos médicos, por lo que el paciente debe rechazar todo tipo de tratamientos desproporcionados o terapéuticos dudosas, por lo que no debe confundirse con una voluntad suicida, además conforme a Nussbaum (2001) no debería no debería entrar a debate si se trata de una eutanasia pasiva o activa, en ese sentido se puede mencionar que el punto controversial de la aplicación de la eutanasia es su aceptación moral y/o legal en una sociedad.

Cabe mencionar que, Rey Martínez (2009) indica que la eutanasia puede tener la siguiente tipología: i) eutanasia prohibida, la cual esta proscrita porque existe una norma constitucional o legal que así lo establece, como el caso peruano, ii) eutanasia como derecho, acogida en las normas y ligado al derecho a la dignidad, al libre desarrollo, iii) eutanasia como libertad de configuración legal, propuesta en España, y iv) eutanasia como excepción legítima, sobre algunas condiciones, del cuidado del Estado de la vida.

El autor Claus Roxin (2001) señalaba que la tanto la regulación y sanción del homicidio piadosos forma parte de una de las contingencias más complejas del

derecho penal, por su parte Villa Stein (1997) consideraba que la imputación de la práctica del citado delito contraviene lo establecido en el artículo 1 de la constitución política, ya que el matar por piedad implica salvaguardar una muerte digna, es decir, un acto de amor supremo. Efectivamente, la eutanasia a lo largo de los años pasó a ser un tema controversial no solo médico sino social, cultural, ético, político y legal.

Es así que Reyna Alfaro (2009) plantea que el legislador peruano al tipificar la eutanasia pretende garantizar la vida, el cuerpo y la salud, como bienes jurídicamente tutelados, puesto que ocupan un lugar privilegiado en el marco penal y constitucional, además señala que la doctrina penal tiene una tendencia a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana (como por ejemplo Salinas Siccha, Momethiano Santiago, Villa Stein, Villavicencio Terreros, Chirinos soto, Bramont Arias, García Cantizano), empero, el debate surge al momento de conocer cuáles son los límites a dicha disponibilidad pues no existe un derecho fundamental a la propia muerte.

Aunado a ello, señala que la configuración constitucional del derecho a la vida no tiene como parámetro el solo reconocer el derecho a vivir en aspectos netamente biológicos, sino que debe acoger la idea de condiciones de vida adecuadas, aunado a ello, dicho derecho no debe relacionarse a perspectivas religiosas. En ese sentido, el derecho a la vida deberá ser equilibrado y analizado con la idea de dignidad y autonomía del ser humano, y a su vez, el derecho penal debe tener un recíproco condicionamiento entre el derecho penal y los derechos fundamentales.

El derecho a vivir, no solo implica la existencia física sino que la misma debe estar dotada de calidad de vida en donde la dignidad del ser humano no se vea menoscabado y se impida su normal desarrollo tanto en lo privado como en lo social, en ese sentido, la despenalización del citado delito se basa sustancialmente en la dignidad de la persona por sobre la voluntad del legislador y de las creencias socio religiosas, es así que Flores Polo (2002) indica que la despenalización es aquel cambio a categoría permitida por norma de aquellas conductas que primigeniamente se encontraban sancionadas tras su comisión.

Ante dicho concepto, actualmente existen diversos argumentos en contra o a favor de la despenalización del homicidio piadoso, las posiciones en discordancia plantean que, García Zárate (2014) sostiene que los argumentos son básicamente

morales y religiosos, ya que si dios otorgó la vida el sería el único en quitarla, preceptos que la sociedad tiene pues ha heredado dichas creencias, incluso en el plano legal ello ha trascendido dado su prohibición, asimismo, otro fundamento en la falta de seguridad y consecuencias que traería con la despenalización del homicidio piadoso, ya que, por ejemplo, los hijos pueden aprovechar dicha figura a fin de provocar la muerte de un padre enfermo para efectos hereditarios, aunado a ello, el fundamento de la disponibilidad del bien jurídico, ya que algunos refieren que el Estado tiene el deber de cuidar y proteger la vida como bien jurídico y humano, a pesar que vaya en contra de la voluntad de su titular, es decir, prevalece la decisión del Estado por sobre el derecho a una muerte digna, sumado al tema ético de los médicos y su juramento hipocrático del colegio médico.

Por parte de los argumentos a favor de la despenalización, alguno de ellos sostiene que la vida no solo es la simple existencia sino que debe concordar con una buena calidad de vida basado en estándares de dignidad, asimismo, los seres humanos tienen el derecho de morir dignamente, ya que, conforme al citado autor, el negarse a la persona reducir su sufrimiento y disminuir sus condiciones de vivir adecuadamente, es de decir existe el derecho a una muerte con dignidad, lo que a nivel internacional tiene viabilidad, lo que no implica obligar al personal médico a aplicar la eutanasia, pero si con ello moralmente no existirían fundamentos que contradigan dicha práctica.

Por otro lado, en el Perú han existido varios proyectos de Ley sobre el tema, como es el Proyecto de Ley N° 2556/2007-CR, el cual planteaba la despenalización en caso la persona tenga daño cerebral irreversible, sin embargo, no prosperó dado que el individuo no podía dar su consentimiento, el Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR no fue aprobado dado que no indicaba cuales eran las razones para que el proyecto se catalogaba como de interés y necesidad nacional, así como el Proyecto de Ley N° 06976/2020-CR, el cual formulaba que la persona solicite la eutanasia siempre que su diagnóstico sea como enfermedad terminal que no tenga un tratamiento, asimismo, el proyecto contemplaba que el médico podía negarse a llevar a cabo dicho procedimiento, empero, el citado proyecto quedó en la Comisión de Salud y Población y de Constitución y Reglamento.

Sin embargo, en el 2021, el país inició un importante avance en el plano judicial, dado que el caso Ana Estrada fue estimado por un juzgado constitucional,

vía acción de amparo, la misma que fue representada por la Defensoría del Pueblo, es así que en la sentencia el juzgado analiza el conocido test de proporcionalidad, el cual, Covarrubias Cuevas (2018) considerando la perspectiva de Robert Alexy, señala que debe aplicarse siempre que se trata de alcanzar un fin legítimo proveniente de un derecho fundamental que necesariamente e ineludiblemente tiene que ser restringido en virtud de otro derecho fundamental, es decir que la satisfacción de uno solo puede producirse a costas de otro derecho.

Asimismo, Cantillo y Bula (2016) acota que el citado test es un método empleado para dar solución al conflicto o controversias normativas, legales que colisionan con principios, que relacionado a la eutanasia, este trataría de determinar el parámetro de ponderación entre la disposición de un bien jurídico como la vida y la dignidad humana, es por tal motivo que es justificado que, al realizar un test de ponderación, el derecho a la dignidad sea uno más importante que la vida en casos que un individuo sufra de una enfermedad incurable.

Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia 00579-2008-AA considera que la aplicación del citado test implica la observancia de tres principios o exámenes, idoneidad o adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, puesto que cuanto mayor sea el grado de la no afectación de un derecho, tanto superior deberá tener la importancia de la satisfacción del otro derecho.

Es bajo dichas consideraciones que el juzgado de primera instancia abordó el citado tema a fin de analizar el caso, incluso en la consulta N° 14442 – 2021-LIMA la corte suprema recalcó la importancia de realizar el test de proporcionalidad o también llamado test de razonabilidad o proporcionalidad, definiéndolo como un método que posibilita “*implementar una herramienta hermenéutica [...]*” a fin de llevar a cabo el control de constitucionalidad, de acuerdo con el marco de los tratados internacionales en derechos humanos, y con ello determinar si la ley cuestionada transgrede algún principio o derechos reconocidos en la constitución.

Sobre la variable derecho a una muerte digna relacionado a la eutanasia, la teoría del bienestar consiste, según Séverine Deneulin (2018) citando a Amartya Sen, en que la calidad de vida, como un conjunto de factores interrelaciones y estados, define el bienestar de una persona, pues esta que piensa y es consiente plenamente tiene un grado de autodeterminación sobre su propia vida.

Ahora bien, el derecho a una muerte digna, según Miro Quesada Gayoso (2020), se define como aquel derecho de una persona a acceder a una muerte sin sufrimiento físico y psicológico, en la cual podrá tener el control del proceso de su existencia cuando la misma no es compatible con su perspectiva de dignidad, asimismo, en la Sentencia T-970/14 en su fundamento 5.3 la Corte Constitucional de Colombia consideró que la muerte digna implica garantizar que, después de que la persona se haya informado de manera consiente, pueda tomar la decisión de morir y ya no sufrir los dolores intensos de su enfermedad incurable, incluso la citada sentencia planteó que dicha garantía se sustenta en dos elementos básicos, el primero la dignidad humana y el segundo en la autonomía de la persona.

Ahora bien, muchas de las legislaciones consideran que la eutanasia es una práctica que se configura como un acto punible, es así que la legislación penal peruana en el artículo 112 del Código Penal Peruano tipifica como una acción punitiva a quienes efectúan dicha práctica, estipulando que el que, por piedad, acaba con la vida de un ser humano con una enfermedad no resulta ser curable y por lo tanto terminal, debido al pedido de esta y con ello acabar con su sufrimientos y dolencias intolerables, es sancionado con la privación de la libertad.

Asimismo, el artículo 20 del citado cuerpo normativo penal establece las condiciones para eximir y atenuar la responsabilidad penal, en cuyo numeral 10 indica que está exento de dicha imputabilidad aquel que desprende un acto motivado por el consentimiento válido del titular del bien jurídico protegido de libre disposición.

Al respecto, no cabe duda que dicha situación resulta controversial, pero si bien la eutanasia es tipificada como una acción punible, empero ello debe cambiar, ya que su viabilización en el marco legal implica el respetar la dignidad de un ser humano, así como evaluar diversos factores, como los sociales, y económicos que influyen, dado que socialmente la eutanasia significa no alargar el padecimiento y sufrimiento de una persona con enfermedad terminal, y en el plano económico no todas las personas tienen la economía necesario para asumir los costos que genera el seguir vivo y mediante lo que el médico recete. En todo caso, sería conveniente que la disposición normativa sobre el homicidio piadoso debe ser también compulsada con el citado artículo 20, ya que mediante este se evaluaría los atenuantes de la responsabilidad penal, sin embargo, es debatible que la vida sea un bien de libre disponibilidad.

En la jurisprudencia nacional, es casi nulo los casos que se han presentado sobre eutanasia, antes del citado caso Ana Estrada, sobre todo la aplicación del artículo 112 del código sustantivo penal de 1991, dado que algunos posiblemente han culminado con el principio de oportunidad, o han sido calificados bajo otro tipo penal, ello sucedió en el caso R.N. N° 2507-2015 Lima, de la Sala Penal Permanente el 10 de enero de 2017, en donde no se analizó propiamente la eutanasia sino las circunstancias por las que el autor efectuó el hecho delictivo, en ese sentido, la sala consideró que el hijo al haber provocado la muerte de su madre no tuvo un móvil cruel, infundado, pueril, sino que se trató de una situación desesperada que se sustentó en la petición por propia voluntad de la madre para que el sujeto activo pusiera fin a su vida, por lo que el supremo no consideró que el tipo penal fuera parricidio, concediendo al procesado una pena suspendida.

Por otro lado, en la jurisprudencia internacional, son 7 los países que a nivel mundial permiten la eutanasia, uno de esos países es Colombia, que según Delgado Rojas (2017), dicha práctica fue despenalizada desde 1997 mediante la sentencia C-239 emitida por la corte constitucional y convertida en ley en el 2015 con la Resolución 1216, aunque no está reglamentada, uno de los puntos fue que se interpretó que el derecho a morir dignamente nacía de la Constitución a pesar que no se encuentra explícitamente consagrada, para la acotada corte prevale la dignidad que debe tener un ser humano y la autonomía de este, la primera relacionada a que el individuo razone y reconozca lo bueno y lo malo, y lo segundo vinculado a la autonomía que no necesita de otros derechos, después del 2015 el Ministerio de Salud reguló los lineamientos para el procedimiento de la eutanasia, es así que al 2021 en Colombia se han practico 157 procedimiento sobre eutanasia.

Aunado a lo expuesto, De Benito (2021) en el diario El País en marzo de 2021 informaba que España aprobó la ley de eutanasia, la que es aplicable solo para aquellas personas que sufren de una grave enfermedad incurable o padecimiento crónico que imposibilite a vivir una vida normal y por ende que cause un sufrimiento intolerable. La ley establece que el profesional de la salud aplicará una sustancia directamente al paciente o también asistir al paciente en su muerte.

Asimismo, los países bajos países, Holanda, Bélgica, Canadá, Luxemburgo, Nueva Zelanda cuya ley de la eutanasia entró en vigor en noviembre de 2021, así como en algunas zonas de Estados Unidos y Australia también está permitida dicha

práctica, los cuales, según el citado autor, representan en sus países entre el 1% y 4% de los fallecimientos anuales. Cabe mencionar que, en Argentina, México y los estados de Aguascalientes y Michoacán en México y Uruguay está permitido que los pacientes terminales rechacen la continuidad de sus tratamientos. La cámara de diputados en Chile en el 2020 aprobó un proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos.

De acuerdo con la naturaleza de la presente investigación, el enfoque epistemológico, está orientado a utilizar los postulados y enfoques de la racionalidad interpretativa, la cual concede una visión holística sobre el concepto de la eutanasia en el plano legal, además de abordar el derecho de un ser humano a morir dignamente y sus diversas dimensiones, además de ello el estudio apela a la racionalidad, ya que el derecho a la dignidad debe representarse en el goce de un estado de bienestar integral como bien jurídico que debe ser tutelado; sin embargo hay que considerar que la sociedad aún sigue siendo altamente conservadora en el que existe mucha fe religiosa que considera importante que la vida se acabe cuando Dios lo disponga. Esta dicotomía respecto al pensamiento crítico existente sobre la legalización de la Eutanasia se encuentra más en la naturaleza humana que en el orden normativo, empero, nuevas corrientes están surgiendo a favor de la despenalización del delito de homicidio piadoso, existiendo sedes judiciales que ya la han tomado en cuenta.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación empleó un enfoque cualitativo, el cual según Hernández et al. (2018), los sucesos en un determinado contexto no son materia de manipulación o recolección de datos numéricos o cuantitativos, puesto que su fin es recabar datos empíricos que son aportados por las participantes para luego interpretar y relacionarlo con esas experiencias.

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Conforme al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018), la investigación básica ayuda a entender de manera adecuada los sucesos que se producen en la sociedad mediante un amplio conocimiento, pero no genera soluciones que se aplican para cambiar la realidad, además, Ortega (2017), dicho tipo de estudio genera más conocimientos, no obstante, no se termina con un producto aplicable. En ese sentido, el presente trabajo desarrolló mayor información en la parte del marco teórico, pero no tiene como finalidad proponer soluciones que se apliquen en la realidad, ya que únicamente se proponen recomendaciones.

Asimismo, el diseño de investigación fue fenomenológico, ya que, conforme a Hernández et al. (2018), tiene como fin describir, entender, identificar las experiencias de los individuos sobre algún fenómeno o hecho, y obtener los elementos que los vinculan con las referidas experiencias, además mencionan que el citado diseño se sustenta en las vivencias de los participantes lo que conlleva a su interpretación, en ese sentido, el presente estudio comprendió esas experiencias y conocimiento a nivel teórico y práctico de los entrevistados especialistas en el tema que avoca el estudio.

3.2. Variables, subcategorías y matriz de Categorización

La investigación empleó como primera variable al homicidio piadoso, el cual se conceptualiza como aquel acto punible que realizan aquellas personas que por piedad extinguen la vida de un ser humano con enfermedad terminal e incurable, debido al pedido de esta y con ello acabar con su sufrimientos y dolencias

intolerables, es así que dicha variable contó con las siguientes subcategorías: eutanasia, despenalización del delito y test de proporcionalidad.

Por otro lado, la segunda variable se configura en el derecho a una muerte digna, la cual se define como aquel derecho de una persona a acceder a una muerte sin sufrimiento físico y psicológico, en la cual podrá tener el control del proceso de su existencia cuando la misma no es compatible con su perspectiva de dignidad. La citada variable tuvo las siguientes subcategorías: legislación penal, jurisprudencia nacional y jurisprudencia internacional.

Tabla 1

Matriz de Categorización

Variables	Definición conceptual	Subcategorías
Homicidio piadoso	Acto punible que realizan aquellas personas que por piedad extingue la vida de un ser humano con enfermedad terminal e incurable, debido al pedido de esta y con ello acabar con su sufrimientos y dolencias intolerables.	<ul style="list-style-type: none"> • Eutanasia • Despenalización del delito • Test de proporcionalidad
Derecho a una muerte digna	Es el derecho de una persona a acceder a una muerte sin sufrimiento físico y psicológico, en la cual podrá tener el control del proceso de su existencia cuando la misma no es compatible con su perspectiva de dignidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación penal • jurisprudencia nacional • jurisprudencia internacional

3.3. Escenario de estudio

Cabe señalar que el distrito judicial de Lima a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima será el escenario de estudio, el cual fue creado el 22 de diciembre de 1824, y es una de las sedes administrativas judiciales a nivel nacional, tiene competencia en 35 distritos del total de los 43 que pertenecen a la ciudad de Lima. Asimismo, es uno de los distritos judiciales con mayor carga en expedientes de todo el país, es por ello que fue el escenario de estudio elegido, máxime que el caso de Ana Estrada fue conocido por uno de los órganos jurisdiccionales de dicha corte, y la cual formó parte del análisis documental.

3.4. Participantes

Los entrevistados fueron elegidos por la autora, así como por su alto nivel de conocimientos en materia penal y constitucional, así como una amplia experiencia a nivel práctico, en ese sentido los participantes fueron los siguientes:

Tabla 2

Caracterización de participantes

Participante	Cargo	Años de experiencia
Juez Fiscal Abogado	Juez especializado en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	10 años
	Fiscal	5 años
	Defensor Público	8 años

Igualmente se analizó información sobre una resolución judicial del caso Ana Estrada correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el propósito de recabar información del presente estudio se utilizó la técnica de la entrevista, la cual es definida como aquella interacción que inicia de una conversación entre dos o más participantes llamados entrevistados y la otra parte entrevistados, y cuyas respuestas se basan en un tema en específico, libre, y con consentimiento informado (Hernández et al., 2018), por ello mediante la citada técnica se entrevistaron a profesionales en derecho penal, constitucional y en materia médica que con sus aportes teóricos y prácticos ayudarán a alcanzar los objetivos de estudio, asimismo se empleó la técnica del análisis documental, ya que a través de esta técnica se analizó una resolución judicial que aborda, en un caso concreto, el tema de la eutanasia y su repercusión en el ordenamiento jurídico penal.

Asimismo, los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes: a) Guía de entrevista, la cual estuvo conformada por preguntas estructuradas que fueron respondidas por los entrevistados, las mismas que son abiertas y permitieron a los mismos responder conforme su opinión, así como proporcionó mayor información, b) Ficha de análisis documental, la cual ayudó a procesar la fuente teórica consistente en una resolución judicial, con la finalidad de obtener mayor información que cuente con criterios, utilidad y pertinencia.

3.6. Procedimiento

Sobre el análisis de información, la presente investigación aplicó la categorización, mediante la cual se identificaron las variables de estudio y posteriormente las subcategorías para cada variable. Asimismo, para recabar la información se solicitó el consentimiento informado a los entrevistados, con el cual se aplicó la guía de entrevista, dado que, conforme a Zúñiga C. y Zúñiga J. (2019), este es un elemento fundamental para obtener información basada en la voluntad del entrevistador y con ello pueda conocer el objetivo de la aplicación del instrumento. Además, para el análisis documental se seleccionó aquella resolución que proporcionaron información pertinente y relevante.

Una vez recabada la información se empleó el procedimiento de triangulación para contrastar y confrontar los resultados que se recogieron de la aplicación de la entrevista y el análisis de documentos, así como con los antecedentes previos de la presente investigación, lo que permitió alcanzar los objetivos de estudio y conclusiones.

3.7. Rigor científico

El rigor científico implica que los sucesos, materia de estudio, son objetivos, verídicos y reales, dado que conforme a Fuster Guillen (2019), la información que se obtenga debe ser obtenida de personas que tengan conocimiento del tema investigado, fiables y con credibilidad, ello permite encontrar buenos resultados para adoptar medidas determinadas o atenúan el suceso que se estudia.

En ese sentido, es fundamental aplicar el rigor científico en la medida que, al ser una investigación con enfoque cualitativa, resulta indispensable contar con mayor validez y razonamiento lógico; por tal motivo, el desarrollo de la presente investigación cumplió con criterios de credibilidad, consistencia, transferencia y confiabilidad.

Es así que, el estudio tuvo credibilidad dado que los hallazgos o información fueron recogidos previa validación del instrumento correspondiente, asimismo tuvo consistencia al proteger la estabilidad de la información recabada, además se cumplió con el criterio de transferencia, toda vez que fue viable que la obtención de los resultados se generalice a los hallazgos de otros estudios, finalmente la

confiabilidad fue un factor adicional que le otorgó a la investigación la objetividad, a fin de evitar que el desarrollo se vea influenciado por motivos personales que desvirtúe el instrumento de recolección de información, lo que genera que el estudio tuvo el consentimiento informado de los participantes.

3.8. Método de análisis de información

Al respecto, cabe mencionar que la información que se obtuvo a través de la aplicación de la entrevista, fue necesario someterla a un análisis y resumen, a fin que la información sea codificada considerando cada variable y subcategoría, para ello se utilizó el método comparativo que permitió contrarrestar resultados, así como el método inductivo con el cual se amplió la información que ya existe respecto al problema de estudio, y finalmente fue aplicable el método hermenéutico, dado que sirvió para la interpretación de las diferentes disposiciones e instituciones jurídicas que involucró el presente estudio. Posteriormente se llevó a cabo la triangulación de los resultados recabados tanto de la entrevista como del análisis documental, lo cual fue relacionado tanto al objetivo general como a los objetivos específicos. El citado método de análisis de información fue utilizado en la discusión de los resultados, por lo cual se arribó a las conclusiones y las recomendaciones respectivas.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio respetó los lineamientos establecidos por esta casa de estudio a través de su guía para investigaciones cualitativas, asimismo, las diversas fuentes bibliográficas desarrolladas a lo largo del trabajo respetaron la propiedad intelectual, dado que se citó y parafraseó de acuerdo a las normas internacionales APA – séptima edición

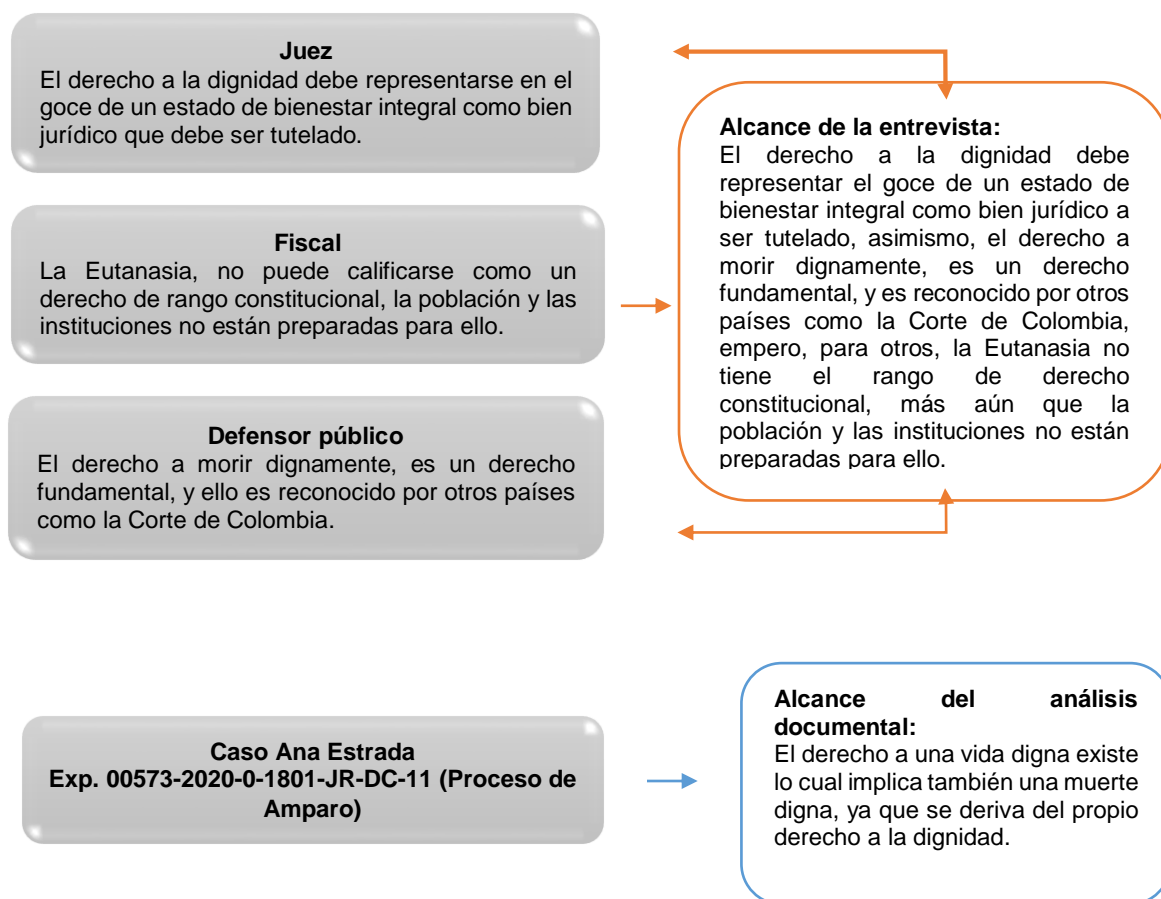
Aunado a ello, las entrevistas realizadas y que aportaron información fueron aplicadas con el respectivo consentimiento informado a los entrevistados, el cual se configura como un acto personalísimo, además, la investigación fue sometida al software Turnitin, a fin de comprobar su originalidad, siendo el autor responsable por el contenido del proyecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollaron los resultados recopilados mediante la guía de entrevista aplicado a 3 participantes, así como la evaluación obtenida de la ficha de análisis documental realizado al caso Ana Estrada, en ese sentido, a fin de realizar la triangulación de los resultados, se redujo, resumió y codificó la información. Luego, se ejecutó la triangulación que permitió una adecuada discusión, conforme se detalla en los siguientes párrafos.

Figura 1

Triangulación del objetivo general



El resultado de las entrevistas aplicado a entrevistados, advirtieron que considerar el derecho a morir con dignidad es catalogarlo como un derecho fundamental en la carta magna, ya que no es de exclusividad del legislador la efectividad y salvaguarda de los derechos fundamentales, que si bien represente

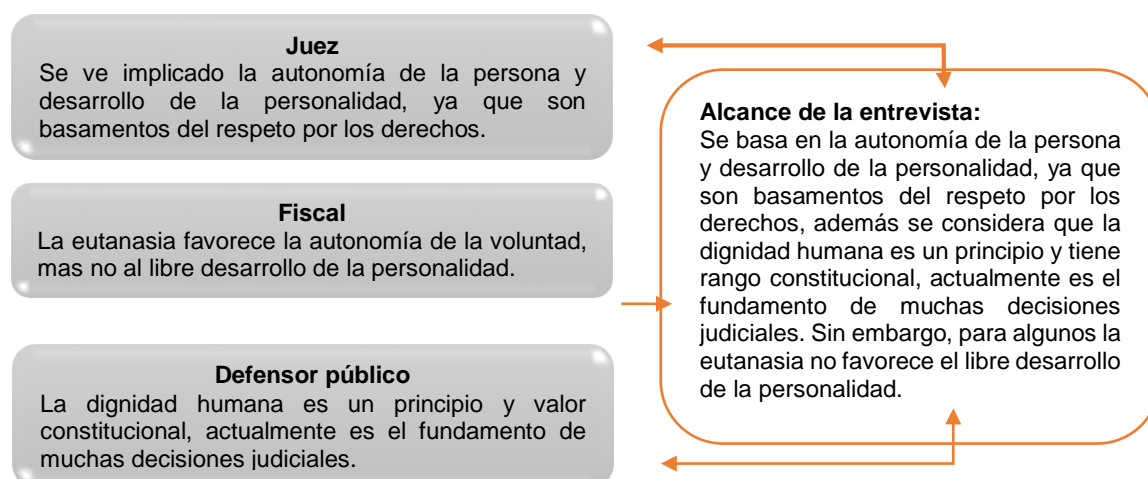
un agente relevante en la protección de los derechos, sin embargo, la carta magna, es aquella norma que directamente debe primar e incidir en la vida legal de su sociedad, por lo que sirve, además, para dar solución a casos determinados. Dicha situación no es ajena a nivel internacional, ya que, como ejemplo, la Corte de Colombia ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando el derecho encuentre su basamento en la dignidad humana.

Además de ello, debe apelarse a la racionalidad, dado que el derecho a la dignidad debe representarse en el goce de un estado de bienestar integral como bien jurídico que debe ser tutelado, por ello la mayor parte de los entrevistados opinaron que el delito de homicidio piadoso artículo no está acorde al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona. Sin embargo, para uno de los entrevistados la eutanasia no debe convertirse en un derecho constitucional, dado que es la propia carta magna quien ser humano.

Del análisis realizado al caso Ana Estrada, se aprecia que la dignidad es un derecho fundamental que representa al primer orden, reconocido en todos los ordenamientos constitucionales a nivel internacional, que incluso se antepone al derecho a la vida, ya que la vida de un ser humano también tiene límites, mientras que la dignidad es un derecho que no debe tener parámetros. En ese sentido, el derecho a una vida digna existe lo cual implica también una muerte digna, ya que se deriva del propio derecho a la dignidad.

Figura 2

Triangulación del objetivo específico 1



Caso Ana Estrada
Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-
11 (Proceso de Amparo)

Alcance del análisis documental:
El artículo que actualmente regula el homicidio piadoso su tipificación no es idóneo, ya que existe contradicción con otros derechos fundamentales, por lo que la sanción penal es poco eficiente.

El resultado de las entrevistas, advirtieron que la dignidad de un ser humano es un principio y valor constitucional, lo que actualmente es el fundamento de muchas decisiones judiciales a nivel mundial, puesto que nuevas corrientes están surgiendo a favor de que el delito de homicidio piadoso no sea penado, máxime que en la eutanasia intervienen los principios de autonomía de la persona humana y el desarrollo de su personalidad, ya que son basamentos del respeto por los derechos.

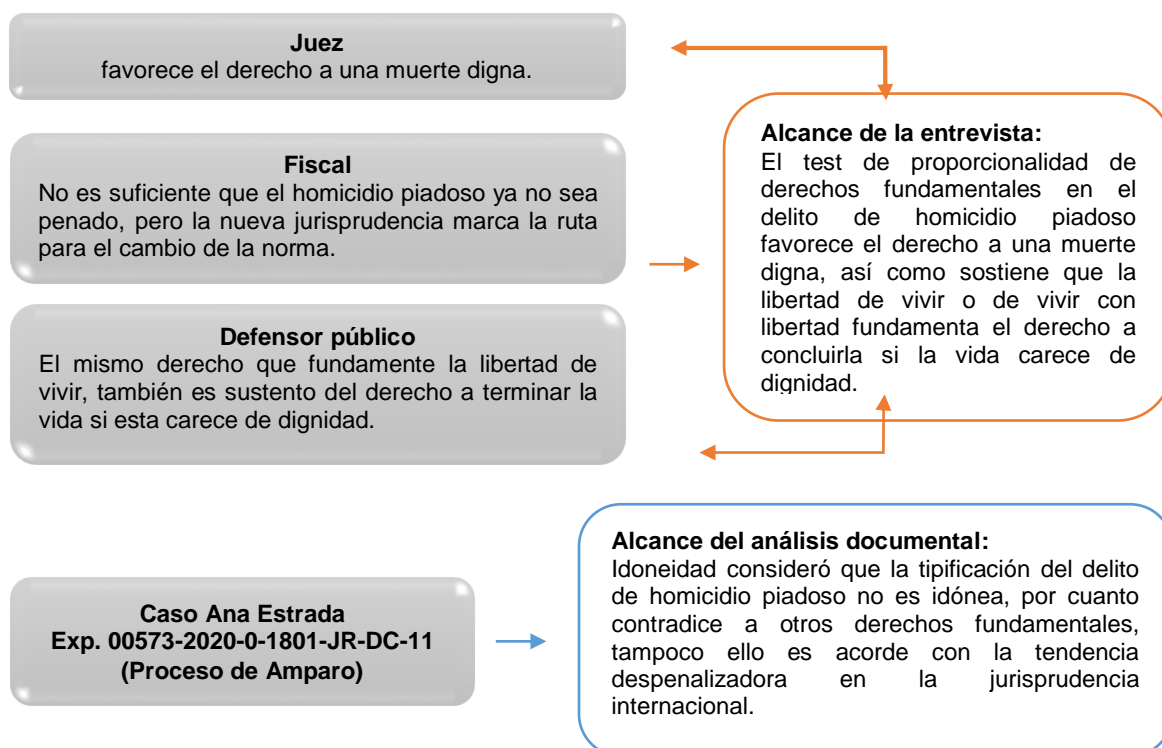
En ese sentido, el Estado tiene el deber constitucional de salvaguardar que a vida sea compatible con la dignidad y la autonomía, ya que la persona, al ser un sujeto moral y autónomo es quien decide cómo realizar su vida, caso contrario, el derecho a la vida se volvería un deber, y si los derechos se vuelven obligaciones entonces la idea de un Estado social y democrático perdería sentido, empero, uno de los entrevistados considera que la eutanasia favorece la autonomía de la voluntad, mas no el libre desarrollo de la personalidad.

Del análisis realizado al caso Ana Estrada, el juzgador consideró que la dignidad es un derecho que tiene una implicancia más relevante independientemente el uso que le da una persona, ya que se reconoce que el derecho a una vida digna y por consiguiente a una muerte digna, deriva del derecho a la dignidad;

Asimismo, conforme al test de proporcionalidad que se realizó en primera instancia, el magistrado consideró que el artículo que actualmente regula el homicidio piadoso su tipificación no era idóneo, ya que existe contradicción con otros derechos fundamentales, por lo que la sanción penal es poco eficiente.

Figura 3

Triangulación del objetivo específico 2



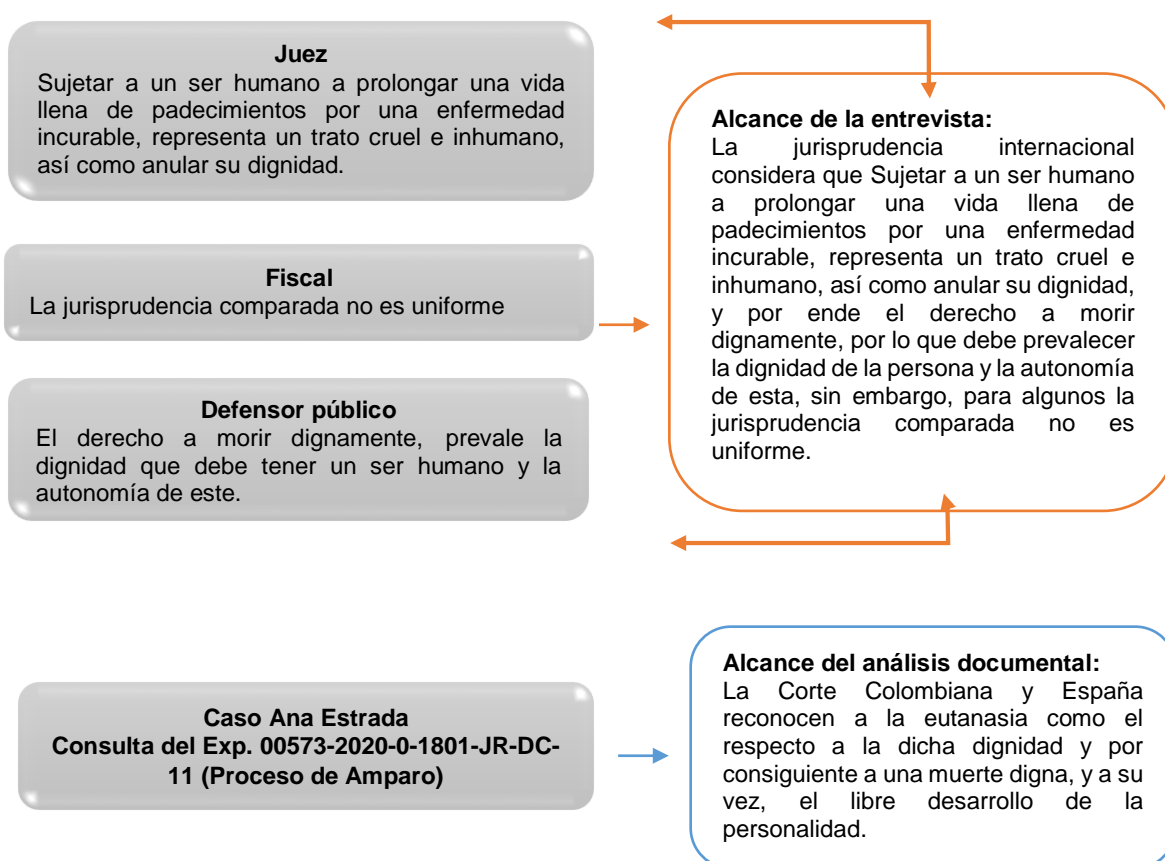
El resultado de las entrevistas aplicado a entrevistados, advirtieron que la jurisprudencia nacional considera que la aplicación del test proporcionalidad, a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida a través de la eutanasia, se basa en que favorece a que la persona con enfermedad terminal y padecimiento incurable tenga el derecho a una muerte digna, lo que implica que una persona pueda ejercer su libertad y autonomía, pueda hacer el proyecto de su vida y en él se incluya el de extinguirla si su enfermedad incurable atenta contra su dignidad.

Por lo que, el derecho a morir basado en la dignidad es un derecho de rango fundamental, y si bien la vida es sumamente importante para el ejercicio de otros derechos, de igual forma lo es la dignidad humana, dado que sin ella, no se puede garantizar calidad de vida, por consiguiente, el test proporcionalidad es un medio idóneo que ha considerado utilizar la jurisprudencia nacional para este tipo de casos, lo que abre las puertas para aprobar la despenalización del referido delito, empero, uno de los entrevistados considera que no es suficiente despenalizar el homicidio piadoso, pero la nueva jurisprudencia marca la ruta para el cambio de la norma.

Del análisis realizado al caso Ana Estrada determinó que el dador de justicia sometió al caso a un test de proporcionalidad, en cuya idoneidad consideró que el delito de homicidio piadoso no es idóneo en su tipificación, por cuanto contradice a otros derechos fundamentales, asimismo, se debe tener en cuenta que la razón de ser es sancionar el hecho motivado por un móvil egoísta, por lo que tampoco ello es acorde con la tendencia despenalizadora en la jurisprudencia internacional.

Figura 4

Triangulación del objetivo específico 3



El resultado de las entrevistas aplicado a entrevistados, advirtieron que la jurisprudencia internacional considera que sujetar a una persona a prolongar su vida con una enfermedad terminal y dolores interminables, representa un trato cruel e inhumano, así como la afectación a su autonomía como sujeto moral lo que a su vez implica vulnerar su dignidad, asimismo, existe razones internacionales que avalarían la despenalización de la eutanasia, como lo considerado por la corte

colombiana y el país de España, dado que sostienen que el derecho a morir dignamente nace de la carta constitucional a pesar que no se encuentre explícitamente reconocida, puesto que prevalece la dignidad del ser humano y su autonomía, para ello la decisión del paciente debe ser libre e informada, sin embargo, para algunos la jurisprudencia comparada no es uniforme.

Del análisis realizado al caso Ana Estrada determinó que la palabra dignidad es reconocida en la constitución peruana y en las Cartas Internacionales como una cualidad intrínseca del ser humano, es decir una cualidad inherente a toda persona, por ser el propósito supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, la dignidad humana como principio no sólo actúa como criterio interpretativo, sino también como criterio a fin de fijar el contenido esencialmente protegido de los demás derechos y como criterio para los parámetros de la actividad del Estado y de los particulares, mientras que como derecho fundamental garantiza la tutela y protección, lo que refleja el libre desarrollo de la personalidad, es así que dichos fundamentos son reconocidos por la Corte Colombiana y España quienes reconocen a la eutanasia como respecto a dicha dignidad y por consiguiente a una muerte digna, y a su vez, el libre desarrollo de la personalidad.

Sobre la **discusión de resultados** respecto del **objetivo general** “*Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022*”, las entrevistas determinaron que considerar el derecho a morir con dignidad es catalogarlo como un derecho fundamental en la carta magna, dicha situación no es ajena a nivel internacional, ya que, como ejemplo, la Corte de Colombia ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando el derecho encuentre su basamento en la dignidad humana. Además de ello, el derecho a la dignidad debe representarse en el goce de un estado de bienestar integral como bien jurídico que debe ser tutelado, por ello el artículo referido al delito de homicidio piadoso no está acorde al derecho de libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona.

Del análisis realizado al caso Ana Estrada, se aprecia que la dignidad es un derecho fundamental que representa al primer orden, reconocido en todos los ordenamientos constitucionales a nivel internacional, que incluso se antepone al derecho a la vida, ya que la vida de un ser humano también tiene límites, mientras que la dignidad es un derecho que no debe tener parámetros. En ese sentido, si

bien el derecho a una vida digna existe, también implica una muerte digna, ya que se deriva del propio derecho a la dignidad.

Lo expuesto es concordante con Cerrillo Vidal (2018) quien coligió que es propició el surgimiento de una cultura con nueva visión de derecho a la muerte, comparable a las diversas investigaciones observados en otras sociedades democráticas. Asimismo, Piedra Sánchez (2020) afirmó que los opositores al sistema de bienestar lo hacen sobre la base de la moralidad debiéndose el respeto que deben tener a la vida sin tener poder de decisión, anulándola, determinando su fin y extinguiéndola por parte del individuo, acción unilateral y decisiones independientes.

Además, Campos y Seas (2016), sostuvieron que la eutanasia no debe ser restringida solo al concepto de una muerte buena sino en base a la perspectiva de una vida con calidad y dignidad. Para ello la sociedad y la doctrina penal debe dejar de lado los prejuicios religiosos como morales que plantean los conservadores y paternalistas.

En cuanto a las bases teóricas, Baum (2020) refiere la eutanasia al ser una práctica médica efectuada con el propósito deliberado de finalizar la existencia de un ser humano que padece de alguna enfermedad incurable o dolorosa, interviene tanto la autonomía del individuo en virtud de su dignidad humana.

En cuando a la discusión de resultados, respecto del **objetivo específico 1** “*Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal*”, la entrevista advirtió que actualmente es el fundamento de muchas decisiones judiciales a nivel mundial, puesto que nuevas corrientes están surgiendo a favor de que el delito de homicidio piadoso no sea penado, máxime que en la eutanasia intervienen los principios de autonomía de la persona humana y el desarrollo de su personalidad, ya que son basamentos del respeto por los derechos, así como el Estado tiene el deber constitucional de salvaguardar que la vida sea compatible con la dignidad y la autonomía, ya que la persona, al ser un sujeto moral y autónomo es quien decide cómo realizar su vida, caso contrario, el derecho a la vida se volvería un deber, y si los derechos se vuelven obligaciones entonces la idea de un Estado social y democrático perdería sentido.

Del análisis documental realizado al caso Ana Estrada, el juzgador consideró que la dignidad es un derecho que tiene una implicancia más relevante, independientemente el uso que le da una persona, ya que se reconoce que el derecho a una vida digna y por consiguiente a una muerte digna, deriva del derecho a la dignidad; asimismo, conforme al test de proporcionalidad que se realizó en primera instancia, el magistrado consideró que el artículo que actualmente regula el homicidio piadoso su tipificación no era idóneo, ya que existe contradicción con otros derechos fundamentales, por lo que la sanción penal es poco eficiente.

Lo mencionado se contrasta con Vásquez Calle (2020), quien refirió que las personas tienen derecho a determinar el fin de su existencia bajo ciertas condiciones, mientras persista su felicidad y salud, y si esto no sucede, las personas deben tener libre albedrío para indicar si deciden continuar con una vida de tortura y dolor por tratamiento médico o deseo de morir con dignidad, en ese sentido, el estado debe intervenir modificando el código penal. Aunado a lo expuesto, Bances (2019) sostuvo que el principal fundamento para despenalizar la eutanasia debe ser la dignidad humana, la cual incluye el derecho a tener una vida con calidad y a morir dignamente, siendo su base constitucional el artículo 2 de la constitución.

Respecto a la discusión de resultados, sobre el **objetivo específico 2** *“Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional”*, las entrevistas coligieron que la jurisprudencia nacional considera que la aplicación del test proporcionalidad, a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida a través de la eutanasia, se basa en que favorece a que el ser humano con enfermedad terminal y padecimientos incurables tengan el derecho a una muerte digna, lo que implica que pueda ejercer su libertad y autonomía, pueda hacer el proyecto de su vida y en él se incluya el de extinguirla si su enfermedad incurable atenta contra su dignidad.

Por lo que, el derecho a morir dignamente es un derecho de categoría fundamental, y si bien la vida es sumamente importante para el ejercicio de otros derechos, de igual forma lo es la dignidad humana, dado que, sin ella, no se puede garantizar calidad de vida, por consiguiente, el test proporcionalidad es un medio

idóneo que ha considerado utilizar la jurisprudencia nacional para este tipo de casos, lo que abre las puertas para aprobar la despenalización del referido delito.

Del análisis documental realizado al caso Ana Estrada, el dador de justicia sometió al caso a un test de proporcionalidad, en cuya idoneidad consideró que la tipificación actual del delito de homicidio piadoso carece de idoneidad, por cuanto contradice a otros derechos fundamentales, asimismo, se debe tener en cuenta que la razón de ser es sancionar el hecho motivado por un móvil egoísta, por lo que tampoco ello es acorde con la tendencia despenalizadora en la jurisprudencia internacional.

Lo expuesto se reafirma con Carpio (2020), el cual evidenció que la eutanasia genera que los valores estén armonizados a la dignidad y libertad de una persona, siendo que la disposición normativa del 112 de la norma penal tiene una palabra que la distingue de otros tipos penales, esto es, el motivo altruista como la piedad. Además, el autor agrega que la eutanasia tiene base constitucional como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. De igual manera Peña (2021) determinó que en el Estado al no comprender el tema de la eutanasia vulnera los derechos a la autonomía, la dignidad, libre desarrollo de la persona, a no sufrir tratos inhumanos, por ello el derecho a morir es una variante del derecho a la dignidad, como derecho implícito, en ese sentido, el autor considera que el artículo 112 del código penal debe ser derogado y establecerse parámetros para la aplicación del homicidio por piedad.

En cuanto a Covarrubias Cuevas (2018) el test de proporcionalidad debe aplicarse siempre que se trata de alcanzar un fin legítimo proveniente de un derecho fundamental que necesariamente e ineludiblemente tiene que ser restringido en virtud de otro derecho fundamental, es decir que la satisfacción de uno solo puede producirse a costas de otro derecho. Además, Cantillo y Bula (2016) indican que la eutanasia relacionado al test de proporcionalidad, este trataría de determinar el parámetro de ponderación entre la disposición de un bien jurídico como la vida y la dignidad humana, es por tal motivo que es justificado que, al realizar un test de ponderación, el derecho a la dignidad sea uno más importante que la vida en casos que un individuo sufra de una enfermedad incurable.

En cuanto a la discusión de resultados, sobre el **objetivo específico 3** *“Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia*

internacional”, las entrevistas determinaron que la jurisprudencia internacional considera que sujetar a una persona a prolongar su vida con una enfermedad terminal y dolores interminables, representa un trato cruel e inhumano, así como la afectación a su autonomía como sujeto moral lo que a su vez implica vulnerar su dignidad, asimismo, existe razones internacionales que avalarían la despenalización de la eutanasia, como lo considerado por la corte Colombiana y España, dado que sostienen que el derecho a morir dignamente nace de la carta suprema constitucional a pesar que no se encuentre explícitamente reconocida, puesto que prevalece la dignidad del ser humano y su autonomía.

Del análisis documental realizado al caso Ana Estrada, la palabra dignidad es reconocida en la constitución peruana y en las Cartas Internacionales como una cualidad intrínseca del ser humano, asimismo, la dignidad humana como principio no sólo actúa como criterio interpretativo, sino también como criterio para establecer el contenido esencialmente protegido de los demás derechos y como criterio para los parámetros de la actividad del Estado y de los particulares, mientras que como derecho fundamental garantiza la tutela y protección, lo que refleja el libre desarrollo de la personalidad, es así que dichos fundamentos son reconocidos por la Corte Colombiana y España quienes reconocen a la eutanasia como respecto a dicha dignidad y por consiguiente a una muerte digna, además del libre desarrollo de la personalidad.

Lo advertido es contrastado con Montoya Gómez (2020) el cual indicó que la jurisprudencia internacional acoge la dignidad humana de la persona ante una enfermedad terminal, dolor y sufrimiento, por lo que es factible que se despenalice la muerte generada por un profesional médico, asimismo, refiere que el Estado no debe oponerse a la voluntad del enfermo terminal y que el derecho a morir amerita, como requisitos, la declaración espontánea y libre del deseo de morir, un comité conformado para ello y posibilitar otras prácticas médicas. Además, Campos y Seas (2016), coligieron, sobre la eutanasia, la corte interamericana y tribunales internacionales consideran que no existe un derecho humano superior a otros, por lo que el derecho a la vida como el derecho a la dignidad, muerte digna, libertad, entre otros, se complementan.

Realizando un contraste con los enfoques teóricos, Rojas (2017), señala que la eutanasia fue despenalizada desde 1997 mediante la sentencia C-239 emitida

por la corte constitucional y convertida en ley en el 2015 con la Resolución 1216, aunque no está reglamentada, uno de los puntos fue que se interpretó que el derecho a morir dignamente nacía de la Constitución a pesar que no se encuentra explícitamente consagrada, para la acotada corte prevale la dignidad que debe tener un ser humano y la autonomía de este, la primera relacionada a que el individuo razone y reconozca lo bueno y lo malo, y lo segundo vinculado a la autonomía que no necesita de otros derechos. Aunado a lo expuesto, De Benito (2021) en el diario El País en marzo de 2021 informaba que España aprobó la ley de eutanasia, la que es aplicable solo para aquellas personas que sufren de una grave enfermedad incurable o padecimiento crónico que imposibilite a vivir una vida normal y por ende que cause un sufrimiento intolerable.

V. CONCLUSIONES

1.- La propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, ya que el catalogarlo como un derecho fundamental tiene su basamento en la dignidad humana reconocido en todos los sistemas constitucionales a nivel internacional, que incluso se antepone al derecho a la vida, ya que la vida de un ser humano también tiene límites, en ese sentido, la disposición normativa del delito de homicidio piadoso no está acorde al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona.

2.- Los aspectos que sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso radica en que el Estado debe salvaguardar que la vida sea compatible con la dignidad y la autonomía, ya que la persona es un sujeto moral y autónomo, caso contrario, la vida se convertiría en un deber, y si los derechos se vuelven obligaciones entonces se perdería la idea de un Estado social y democrático, máxime que se tiene pronunciamientos a nivel internacional que hacen que la eutanasia no sea ajena a la realidad peruana.

3.- La jurisprudencia nacional considera que la aplicación del test de proporcionalidad, a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida a través de la eutanasia, se basa en que favorece a que la persona con enfermedad terminal y padecimiento incurable tenga el derecho a una muerte digna, lo que implica que pueda ejercer su libertad y autonomía.

4.- La jurisprudencia internacional considera que sujetar a una persona a prolongar su vida con una enfermedad terminal y dolores interminables, representa un trato cruel e inhumano, así como la afectación a su autonomía como sujeto moral lo que a su vez implica vulnerar su dignidad, asimismo, existe razones internacionales que avalarían la despenalización de la eutanasia, como lo considerado por la corte Colombiana y España.

VI. RECOMENDACIONES

Conforme a las conclusiones a las que arribó la investigación y relacionado a los objetivos, se recomienda:

1.- Que, la comunidad académica en futuros estudios emplee los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de recopilación de información aplicada en el presente trabajo, con la finalidad de ampliar la investigación y mayor sustento para que las autoridades competentes analicen nuevamente el tema de la despenalización del homicidio piadoso y consideren una propuesta legislativa que derogue dicho delito, en aras de reconocer una muerte digna.

2.- Que, el Poder Legislativo, a través de alguna bancada, evalúe un texto que proponga la despenalización del delito de homicidio piadoso en base a que el Estado debe salvaguardar que la vida sea compatible con la dignidad y la autonomía, ya que la persona es un sujeto moral y autónomo, tomando como ejemplo otros países que permiten la aplicación de la Eutanasia, como vía para el respecto a una muerte digna.

3.- Que, el Poder Legislativo, al proponer el texto de despenalización del delito de homicidio piadoso, emplee los argumentos de la aplicación del test de proporcionalidad que se consideró en el caso de Ana Estrada, además, al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en coordinación con actores y organizaciones sin fines de lucro, elaborar una política pública orientada a los cuidados paliativos de salud.

4.- Que, el Poder Legislativo, al proponer el texto de despenalización del delito de homicidio piadoso, utilice como guía a los países que a la fecha han despenalizado el delito de homicidio piadoso y permiten la práctica de la eutanasia, con la finalidad de salvaguardar la dignidad humana y no dejar que la persona sufra dolores intolerables e interminables, como lo considerado por la corte Colombiana y España

REFERENCIAS

- Almanza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC.
<https://bit.ly/3E6eSoQ>
- Bances, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-Lima 2018* [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Uwiener.
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baun, E. (2020). Euthanasia, empathy, compassion and Human Rights. *Revista de Bioética y Derecho*, (39), 5-21.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002#fn7
- Campos, F., y Seas, M. (2016). *Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y Derecho Comparado* [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio SIBDI.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/4885/39367.pdf?sequence=1>
- Cantillo, J., y Bula, A. (2016). Direct-Active Euthanasia and Victim's Consent as a Cause of Exempt Criminal Responsibility in Events of Non-Terminal but Incurable Diseases. An Interdisciplinary Approach from the Test of Proportionality in Strict Sense. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1), 13-41.
<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5267>
- Carpio, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano* [Tesis maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50530/Carpio_SSI%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cerrillo, J. (2018). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal* [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Archivo digital.
<https://bit.ly/3OUxrAM>

- Concytec. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. *RENACYT*.
https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_nuevo_Reglamento_del_investigador.pdf
- Covarrubias, I. (2018). The principle of proportionality by the German Federal Constitutional Court: beyond Alexy. *Ius et Praxis*, 24(3), 261-287.
<https://www.redalyc.org/journal/197/19758439014/html/>
- Chávez, D., y Rodríguez, J. (2019). Despenalización de la eutanasia como derecho a la dignidad de los enfermos terminales en Cercado de Lima, 2019. *Ius Et Scientia*, 5(2), 111-144.
DOI: <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2019.i02.06>
- Díaz, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, (40), 125-140.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010&lng=es&tlng=es.
- Delgado Rojas, E. (2017). Euthanasia in Colombia: a look towards the new legislation. *Revista Justicia*, 22(31), 226-239.
<https://doi.org/10.17081/just.22.31.2608>
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, (157), 36-49.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4775>
- De Benito, E. (2021, marzo 18). España aprueba la ley de eutanasia y se convierte en el quinto país del mundo en regularla. *El País*.
<https://elpais.com/sociedad/2021-03-18/espana-aprueba-la-ley-de-eutanasia-y-se-convierte-en-el-quinto-pais-del-mundo-en-regularla.html>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista de Psicología Educativa Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Editorial Grijley.
- García, O. (2014). euthanasia: a moral argument in its favour. *Revista escritura y pensamiento*, (34), 251-267.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/letras/article/download/13654/12100/47208>.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. 6ed. McGraw-Hill Interamericana.

Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Comare.

Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Miró Quesada, J. (2020). The Right To Die With Dignity Under The Jurisprudence Of Human Rights Law. *Revista Themis*, (78), 503-519.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/24189/22952/>.

Montoya, L. (2020). *Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos* [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital.

<https://bit.ly/3ydDxFZ>

Nussbaum MC. (2001). *Upheavals of Thought. The Intelligence of Emotions*. Cambridge University Press.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002#fn7

Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (53), 177-197.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>

Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-165.

http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf

Panduro, S., y Ríos, J. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP.

Peña, K. (2021). *Perspectiva del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. caso Ana estrada Ugarte* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1473/KARLA%20MIGUELINA%20PE%C3%91A%20L%C3%93PEZ%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Piedra, D. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.
<https://bit.ly/3nBBSVS>

Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). La posición de la Procuraduría Pública del MINJUSDH frente a la Sentencia del caso Ana Estrada Ugarte (Informe N° 24 -2021-JUS/PPMJDH).
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/INFORME24-2021-PPMJDHNOAPELACIONSENTENCIA-CASOANAESTRADAUGARTEREFORMADO_unlocked.pdf

Reyna, L. (2009). Homicide at the request of the victim, abetted and assisted suicide in criminal law: a constitutional reading of articles 112 and 113 of the peruvian Criminal Code. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(124).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008

Roxin, C. (2001). *Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia*. Cuestiones dogmáticas y de política criminal-Comares.

Rodríguez, R. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*, 12(1), 32-36.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v12n1/v12n1ce2.pdf>

Séverine, D. (2018). El desarrollo humano integral: una aproximación desde la tradición social católica y el enfoque de las capacidades de Amartya Sen. *Revista de Estudios Sociales*, 67, 74-86.
<https://doi.org/10.7440/res67.2019.06>

Serna, P., y Rivas P. (2000). ¿Debe una sociedad liberal penalizar la eutanasia? Consideraciones en torno al argumento de la autonomía de la voluntad. *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, (1), 137-15.

Sentencia N° 579-2008-PA/TC. (2007, 21 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú (Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Álvarez Miranda,

Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Calle Hayen, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Tarrillo, C. y Arribasplata, C. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio UPAGU.

<https://bit.ly/3I9vluX>

Vásquez, J. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.

<https://bit.ly/3OHvIPO>

Valarezo, E., Valarezo, R. y Durán Ocampo, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(6), 1-9.

<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Valderrama, D. (22 de abril de 2021). Aspectos básicos sobre la teoría del delito que todo estudiante de derecho debe conocer. *Lp pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>

Villa, J. (1997). *Derecho Penal: Parte Especial I-A*. Editorial San Marcos.

Zúñiga, C., & Zúñiga, J. (2019). Excepciones al uso del consentimiento informado en investigación: ¿cuándo es esto posible en Chile? *Revista Médica de Chile*, 147(8), 1029–1035.

<https://doi.org/10.4067/s0034-98872019000801029>

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística

TITULO: Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	variables	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
<p>La despenalización del homicidio piadoso se contraponen a la autonomía de la voluntad que goza cada persona, así como a la calidad de vida que tiene un paciente con alguna enfermedad terminal e incurable y la piedad o humanidad ante su sufrimiento.</p> <p>A nivel internacional, Colombia, fue el primer país Latinoamericano en 1997 en despenalizar la eutanasia, empero, según lo indica Díaz (2017), los debates no terminaron en su legalidad, puesto que aún continúa el análisis en casos de eutanasia en menores de edad o personas con discapacidad, en contraposición a la ética médica de un sector quienes muestran renuencia a trasgredir el derecho a la vida y practicar la eutanasia, asimismo, aún existen debates sobre la garantía de un acceso de toda la población a cuidados paliativos y buena atención en salud.</p> <p>A nivel nacional, el Perú a través del artículo 112 del Código Penal sanciona al que por piedad genera la muerte a un enfermo incurable debido a la petición de este para acabar con sus dolores intolerables, la cual ha sido materia de diferentes proyectos de ley para su despenalización que no fueron aprobados.</p>	<p>Problema General ¿De qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022?</p>	<p>Objetivo General Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022</p>	<p>Acto punible que realizan aquellas personas que por piedad termina con la vida de una persona con enfermedad terminal e incurable, debido al pedido de esta y con ello acabar con su sufrimientos y dolencias intolerables.</p>	Homicidio piadoso	<ul style="list-style-type: none"> ● Eutanasia ● Despenalización del delito ● Test de proporcionalidad 	Entrevista	Guía de entrevistas
	<p>Problema Especifico 1 ¿Qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal?</p>	<p>Objetivo Especifico 1 Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.</p>	<p>Derecho de una persona a acceder a una muerte sin sufrimiento físico y psicológico, en la cual podrá tener el control del proceso de su existencia cuando la misma no es compatible con su perspectiva de dignidad.</p>				
	<p>Problema Especifico 2 ¿De qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional?</p>	<p>Objetivo Especifico 2 Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.</p>		Derecho a una muerte digna	<ul style="list-style-type: none"> ● Legislación penal ● Jurisprudencia nacional ● Jurisprudencia internacional 	Análisis documental	Guía de análisis documental

<p>A pesar de lo que implica la despenalización del delito de homicidio piadoso, recientemente, la Corte Suprema de la República en el caso Ana Estrada inaplicó el citado artículo de manera parcial, lo cual representa un avance en cuanto al tema en comento, empero, en el Perú la prevención y salud pública tiene estándares bajos de calidad, además, otros autores como De la Fuente (2021), considera que no puede considerarse que el derecho a la muerte sea uno constitucional porque nuestro ordenamiento no lo permite, y por su parte Serna y Rivas (2000) refieren que puede surgir consecuencias inevitables, al establecerse que la vida sea un mero objeto pasible y de libre disponibilidad de la voluntad.</p> <p>En esa línea, la presente investigación estudia desde el punto de vista legal la posibilidad de viabilizar la despenalización del delito de homicidio piadoso, como un derecho en casos de extremo deterioro físico, y determinar si es que jurídicamente la persona tiene potestad para adoptar la decisión de acabar con su existencia, siempre que existan razones que no le permite tener una vida digna en cuanto a su condición física, ello frente a la ley penal que exige proteger la vida aun en contra de la voluntad de la persona.</p>	<p>Problema Especifico 3 ¿De qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional?</p>	<p>Objetivo Especifico 3 Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2

Matriz de consistencia

Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022				
Problemas	Objetivos	Variables	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			
<p>PG. ¿De qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022?</p>	<p>OG. Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022.</p>	<p>C1. Homicidio piadoso</p>	<p>C1.SC1. Eutanasia C1.SC2. Despenalización del delito C1.SC3. Test de proporcionalidad</p>	<p>1. Enfoque de la Investigación Cualitativa</p> <p>2. Diseño de la Investigación. Fenomenológico</p> <p>3. Participantes 1 Defensor Público 1 juez especializado en lo penal 1 fiscal</p> <p>4. Técnicas de recolección de datos - Entrevista - Análisis documental</p> <p>5. Instrumentos - Guía de entrevista - Guía de análisis documental</p> <p>6. Tratamiento de los datos Se someterá al análisis e interpretación de información mediante la triangulación de los resultados.</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
<p>PE1. ¿Qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal?</p> <p>PE2. ¿De qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional?</p> <p>PE3. ¿De qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional?</p>	<p>OE1. Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.</p> <p>OE2. Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.</p> <p>OE3. Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.</p>	<p>C2. Derecho a una muerte digna</p>	<p>C2.SC1. Legislación penal C2.SC2. Jurisprudencia nacional C2.SC3. Jurisprudencia internacional</p>	

Anexo 3

Resultados de la aplicación de la entrevista

Objetivo general: Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022.

Preguntas	Entrevistados		
	Juez	Fiscal	Defensor Público
1. Desde su perspectiva, ¿considera que la eutanasia es un derecho constitucional? Explique	El vivir de una manera limitada físicamente y estar propensa a sufrimiento, de ninguna manera, puede ser visto como parte del desarrollo normal del ser humano, precepto que se ve reflejado en la constitución como un derecho inherente de la persona.	Considero que la Eutanasia, no es un derecho constitucional, máxime si en el inc. 1 de su art. 2, "Derecho de la persona" se precisa que toda persona tiene derecho "A la vida".	Considero que el derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando quiera que el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.
2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿el artículo 112 del código penal vulnera los derechos fundamentales y debe ser derogado? Explique	Si, dado que algunos posiblemente han culminado con el principio de oportunidad, o han sido calificados bajo otro tipo penal. Ahora bien, considero que dicho artículo no está acorde al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona.	A mi criterio no debe ser derogado porque el tipo penal dice "El que", es decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo así cualquier sujeto está en capacidad en decidir quitar la vida a una persona.	Si, dado que, el panorama actual considera que el derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, en donde el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.
3. Desde su opinión, ¿considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho constitucional? Explique	Si, además de abordar el derecho de un ser humano a morir dignamente y sus diversas dimensiones, además de ello debe apelarse a la racionalidad, ya que el derecho a la dignidad debe representarse en el goce de un estado de bienestar integral como bien jurídico que debe ser tutelado.	En el momento actual 2022, considero que la población en general y las instituciones, no están preparadas para ello.	Considero que la garantía y efectividad de los derechos no depende exclusivamente de la voluntad del legislador, que, si bien es un actor muy importante en la protección de los derechos fundamentales, pero la Constitución, siendo norma de normas, es una norma jurídica que incide directamente en la vida jurídica de sus ciudadanos y se debe emplear, además, para solucionar casos concretos. El derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la

			categoría de fundamental cuando quiera que el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.
--	--	--	--

Objetivo específico 1: Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.

Preguntas	Entrevistados		
	Juez	Fiscal	Defensor Público
4. ¿Considera que el contexto actual existe sustento para despenalizar el homicidio piadoso en la legislación penal en base al derecho a una muerte digna? Explique	Esta dicotomía respecto al pensamiento crítico existente sobre la legalización de la Eutanasia se encuentra más en la naturaleza humana que en el orden normativo, empero, nuevas corrientes están surgiendo a favor de la despenalización del delito de homicidio piadoso, existiendo sedes judiciales que ya la han tomado en cuenta. En base a dichas decisiones, el legislador debe nuevamente plantear un nuevo proyecto que se base en el sustento actual que ha considerado el Poder Judicial, así como una coordinación con el MINSA y el MINJUS, así como la Defensoría del Pueblo.	Considero que no, no tengo conocimiento de estadísticas de instituciones de instituciones serias que nos digan las incidencias de personas que estén en esta situación.	Considero que el Perú, aun es un Estado laico, que no puede restringir las visiones religiosas a una posición pues existen diferentes opiniones, incluso dentro de una misma creencia, las cuales merecen respeto. Por ello, si bien el debate en torno a la eutanasia puede implicar discusiones morales, éticas y religiosas, no es dable al Estado imponer una de todas esas visiones. De igual forma, estaría mal obligar a un médico cuyas concepciones religiosas le impedirían realizar un determinado procedimiento, pero también sería constitucionalmente inadmisibles obligar a una persona a vivir cuando no lo quiere. De allí que se debe procurar por salidas intermedias que a veces parecen radicales, en procura de la vigencia de los derechos fundamentales.
5. Desde su opinión, ¿cree usted que la aplicación de la eutanasia permite a su vez respetar el derecho a una muerte digna para el paciente con enfermedad terminal e incurable?	Si, Partiendo de una reflexión sobre los significados divergentes que se atribuyen hoy al llamado derecho a morir con dignidad, consideramos que la eutanasia resguarda dicho precepto, puesto que da importancia al padecimiento infinito del paciente.	Primeramente, quisiera que se precise "que es una muerte digna" estando a lo anterior (pregunta) los que mueren en esa circunstancia en la actualidad, ¿tienen una muerte indigna?	Considero que la dignidad humana es un principio y valor constitucional, y actualmente es el fundamento de muchas decisiones judiciales, tanto en el Perú como en otros países, para despenalizar el homicidio por piedad cuando se cumplan determinadas condiciones y reconocer el derecho a morir dignamente.
6. Desde su perspectiva, ¿considera	La eutanasia, en tanto práctica médica realizada con la intención deliberada de	Con la primera parte de la pregunta estoy de acuerdo,	El deber constitucional del Estado de proteger la vida debe ser compatible con otros derechos como la dignidad y la

<p>usted que la aprobación de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente incurable y respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique</p>	<p>finalizar la vida del ser humano que sufre una enfermedad dolorosa e incurable, plantea el viejo dilema moral consistente en "morir o dejar morir" en el que intervienen los principios de autonomía personal y desarrollo de la personalidad, en los que se basa el respeto por los derechos humanos.</p>	<p>en cuanto a la segunda parte no, por "al libre desarrollo de la personalidad".</p>	<p>autonomía. Por lo que frente a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal ese deber cede ante su autonomía individual y a su consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En este sentido, si bien la labor del Estado puede parecer negativa, empero, ello solo es cuando existen argumentos médicos razonables de los que se infiere que la muerte vendrá en poco tiempo, ante lo cual la persona no escoge entre vivir y mucho tiempo, sino entre morir dignamente y vivir sin calidad. Por lo que la persona, como sujeto autónomo y moral, es quien decide qué hacer con su vida. Si no fuera así, la vida se convertiría en un deber y por tanto su ejercicio dejaría de ser una garantía constitucionalmente legítima. Incluso, si los derechos se convierten en obligaciones, la idea misma de Estado Social y Democrático de Derecho carecería de contenido.</p>
---	---	---	--

Objetivo específico 2: Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.

Preguntas	Entrevistados		
	Juez	Fiscal	Defensor Público
<p>7. Desde su opinión, ¿cree usted que en el caso Ana Estrada, para la aplicación de la eutanasia, se aplicó correctamente el test proporcionalidad a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida? y considera que es suficiente para despenalizar el delito de homicidio piadoso? Explique</p>	<p>Si, justamente la decisión del juez al inaplicar de manera parcial la disposición normativa del delito de homicidio piadoso, a fin que el personal médico, en el caso en concreto, favorezca el derecho a una muerte digna, representa un avance en cuanto al tema en comento, para ello empleó el test de proporcionalidad, por lo que considero que ello es un método correcto para poder plantear una propuesta de despenalización, es decir estamos ante un fundamento</p>	<p>En cuanto a la primera parte de la pregunta, este caso paso por el filtro de varias instituciones (defensoría del pueblo) e instituciones afines (PJ, Fiscalía, Essalud) que hicieron su evaluación respectiva, para la segunda parte de la pregunta, un caso no es suficiente ni despenalizar el homicidio piadoso, pero si marca la ruta de que el cambio de la norma.</p>	<p>Considero que el test proporcionalidad fue utilizado adecuadamente, y es un medio idóneo para plantear un proyecto normativo que viabilice la despenalización de este tipo de prácticas,</p>

	neurálgico y sustancial para despenalizar dicha práctica en el Perú.		
8. Según su perspectiva, ¿Qué criterios jurisprudenciales son rescatables del caso Ana Estrada que procuren ser empleados en una propuesta de despenalización del delito de homicidio piadoso?	La despenalización del delito de homicidio piadoso sea viable, un derecho para aquellas personas que se encuentran padeciendo de enfermedades que generan su deterioro físico, así como que legalmente un ciudadano posee la facultad de asumir una posición para acabar con su vida, claro está, siempre que operen razones que le imposibiliten tener un vida digna sobre su condición física, ello ante el ordenamiento normativo penal que proscribe la práctica de la eutanasia y adopta la posición de proteger la vida aún en contra de la voluntad del propio ser humano. Asimismo, otro criterio es la ponderación, a través del principio de proporcionalidad, del derecho a la vida y a morir dignamente, con ello, considero que es la primera vez que la justicia fija un verdadero criterio sobre el tema.	Sería un precedente que marcara la ruta que otros quisieran seguir, de ser así con esa base, se produce la despenalización del homicidio piadoso.	<p>El juez ha señalado que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la existencia de derechos innominados, derechos nuevos o derechos derivados de aquellos expresamente reconocidos en la Constitución.</p> <p>El juez advierte que Ana Estrada para la sociedad y el sistema jurídico goza del derecho a la dignidad, sostiene que la autopercepción de Ana Estrada sin dignidad y sin autonomía debe estar reconocida por el ordenamiento jurídico, como un derecho, ya que la medida de su propia percepción de su dignidad es aquella que expresa en el momento de lucidez y razonabilidad.</p> <p>El juez considera que existe el derecho a una vida digna, que tiene como base a la libertad y autonomía, empero, la misma validez de este concepto, implica que exista el derecho a proyecta su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que considera, una muerte digna. El mismo derecho que sostiene la libertad de vivir o de vivir con libertad, sostiene el derecho a concluir, si la vida carece de dignidad, de morir cuando aún la vida es digna o de no pasar una situación de indignidad que arrastre a la muerte indefectiblemente.</p>
9. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que para la aplicación de la eutanasia el derecho a una muerte digna o a morir dignamente está por encima del derecho a la vida?	La sociedad y la doctrina penal debe dejar de lado los prejuicios religiosos como morales que plantean los conservadores y paternalistas, máxime que la corte interamericana y tribunales internacionales consideran que no existe un derecho humano	Mi opinión es que el derecho a la vida está sobre cualquier derecho.	<p>Considero que la eutanasia es tan solo un procedimiento para proteger el derecho a morir dignamente.</p> <p>La Corte Colombiana, luego de una demanda ciudadana de inconstitucionalidad, a través de la Sentencia C239 de 1997, decidió la exequibilidad de la norma acusada. En aquella ocasión, no solo sostuvo que la eutanasia y otras prácticas médicas, bajo determinadas condiciones, no son delito, sino</p>

	<p>superior a otros, por lo que el derecho a la vida como el derecho a la dignidad, muerte digna, libertad, entre otros, se complementan, aunado a ello, los autores refieren que el artículo del código penal que faculta al juez a dar el perdón al agente que comete homicidio piadoso, no es suficiente, ya que al tratarse de un tema de derechos humanos no puede quedar la decisión a manos de la discrecionalidad judicial.</p>		<p>que también, reconoció que el derecho a morir dignamente tiene la categoría de fundamental.</p> <p>En ese sentido, si bien la vida es necesaria para el goce de otros derechos, lo mismo sucede con la dignidad humana, ya que, sin ella, difícilmente se garantiza la vida, puesto que no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.</p>
--	---	--	---

Objetivo específico 3: Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.

Preguntas	Entrevistados		
	Juez	Fiscal	Defensor Público
<p>10. Según su conocimiento, ¿Qué criterios jurisprudenciales a nivel de pronunciamientos internacionales son relevantes para despenalizar la práctica de la eutanasia? Explique</p>	<p>La vida, el libre desarrollo y bienestar de la persona son derechos inherentes por su condición de tal, cuyo goce debe ser garantizado, sin embargo, los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos puesto que admiten ciertas limitaciones.</p> <p>Asimismo, otro criterio es que la jurisprudencia internacional, como la colombiana considera que condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral.</p>	<p>Según pronunciamiento internacional, se tiene que la legislación y la jurisprudencia comparadas, no son uniformes al momento de procesar el alcance de la autonomía del paciente al momento de poner fin a su vida. Tal es el caso de T.E.D.H. y del tribunal supremo de Canadá; a saber: sentencia HAAS vs. Suiza en el 2011, que se puso de manifiesto que el derecho de una persona a decidir la manera y modo de terminar con su existencia, constituye uno de los aspectos protegidos del derecho a la vida privada. Igualmente, en esta falta de consenso, se tiene las sentencias GROSS vs. Suiza;</p>	<p>Considero importante mencionar a Colombia, ya que, según data, al 2021 lleva a la práctica 157 procedimientos de Eutanasia, y según el pronunciamiento de la Corte para su viabilidad, uno de los puntos fue que se interpretó que el derecho a morir dignamente nacía de la Constitución a pesar que no se encuentra explícitamente consagrada, para la acotada corte prevale la dignidad que debe tener un ser humano y la autonomía de este, la primera relacionada a que el individuo razone y reconozca lo bueno y lo malo, y lo segundo vinculado a la autonomía que no necesita de otros derechos.</p>

		Vincent Lambert vs. Francia (obstinación terapeuta), donde los estados miembros de este consejo europeo, no han arribado consensuadamente acerca de la existencia de un derecho del ciudadano a decidir cuándo y a que medios terminar su vida.	
11. Considera usted que, ¿Existe sustento en el marco internacional de derechos humanos para aplicar en el Perú la Eutanasia?	<p>Considero que existe razones internacionales que avalarían la despenalización de la eutanasia, ya que, un país hermano como Colombia ha tenido un gran avance en el tema, asimismo 7 países que a nivel mundial permiten la eutanasia, uno de ellos es España que en marzo de 2021 aprobó la ley de eutanasia, la que es aplicable solo para aquellas personas que sufren de una grave enfermedad incurable o padecimiento crónico que imposibilite a vivir una vida normal y por ende que cause un sufrimiento intolerable.</p> <p>Considero que existe el sustento de morir con dignidad, como un derecho internacional.</p>	<p>Precisamente, por mi respuesta anterior al advertir que no existe consenso en el tribunal de Estrasburgo, se corrige que hay muchos puntos que afinar, precisar, detallar, por ello no es óbice para iniciar estudios, debates por parte de las instituciones afines que estarán involucradas en este importante cambio legislativo.</p>	<p>En Colombia está permitido la Eutanasia, también en los países bajos regulada desde el 2001, su regulación dispone que la decisión del paciente debe ser libre e informada y se aplicará en los pacientes que tengan dolores intensos e incurables, y si es menor de edad, este debe estar emancipado.</p> <p>Asimismo, existen criterios objetivos que pueden servir de sustento para el Perú, como criterios objetivos basados en que el paciente padezca de una enfermedad grave e incurable ocasionada por una patología o de manera accidental, así como un sufrimiento constante e insoportable.</p>

Anexo 4

Ficha de análisis documental

N°	Objetivo general: Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022.			
	Documento	Tribunal/Órgano jurisdiccional	Hechos	Interpretación
1	Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (Proceso de Amparo)	11° Juzgado Constitucional de Lima	La Defensoría del Pueblo promueve un proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la el MINSA, EsSalud y MINJUSDH, a fin de que: Se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la citada señora diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia. Se declare inaplicable el citado artículo por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos, así como, entre otros, se ordene al MINSA que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la citada señora, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.	La dignidad es un derecho fundamental catalogado como primer orden, reconocido en todos los sistemas constitucionales a nivel internacional, que incluso se antepone al derecho a la vida, ya que la vida de un ser humano también tiene límites, mientras que la dignidad es un derecho que no debe tener parámetros. En ese sentido, existe un derecho a una vida digna y como efecto a una muerte digna, esta debe ser un derecho que se deriva del propio derecho a la dignidad, pero tampoco es un bien totalmente disponible.
Objetivo específico 1: Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.				
2	Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (Proceso de Amparo)	11° Juzgado Constitucional de Lima	La Defensoría del Pueblo promueve un proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la el MINSA, EsSalud y MINJUSDH, a fin de que: Se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la citada señora diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis	En el caso de Ana Estrada, el juzgador consideró que debe considerarse su dignidad y su derecho, más allá del uso que pueda tener de ella, reconociéndole su derecho a una vida digna y por consiguiente a una muerte digna, la cual se deriva del derecho a la dignidad; asimismo, conforme al test de proporcionalidad que se realizó en primera instancia, el magistrado consideró que el artículo que actualmente regula el homicidio piadoso su tipificación no era idónea, ya que existe contradicción con otros derechos

				fundamentales, por lo que la sanción penal es poco eficiente.
Objetivo específico 2: Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.				
3	Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (Proceso de Amparo)	11° Juzgado Constitucional de Lima	La Defensoría del Pueblo promueve un proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la el MINSA, EsSalud y MINJUSDH, a fin de que: Se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la citada señora diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis	En el caso de Ana Estrada, el dador de justicia sometió al caso a un test de proporcionalidad, en cuya idoneidad consideró que la tipificación del delito de homicidio piadoso no es idónea, por cuanto contradice a otros derechos fundamentales, asimismo, se debe tener en cuenta que la razón de ser es sancionar el hecho motivado por un móvil egoísta, por lo que tampoco ello es acorde con la tendencia despenalizadora en la jurisprudencia internacional.
Objetivo específico 3: Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.				
4	Consulta Expediente N° 14442-2021-Lima (Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Proceso de Amparo)	11° Juzgado Constitucional de Lima	La Defensoría del Pueblo promueve un proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la el MINSA, EsSalud y MINJUSDH, a fin de que: Se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la citada señora diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis	La palabra dignidad es reconocida en la constitución peruana y en las Cartas Internacionales como una cualidad intrínseca del ser humano, es decir una cualidad inherente a toda persona, por ser el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, la dignidad humana como principio no sólo actúa como criterio interpretativo, sino también como criterio para fijar el contenido esencialmente protegido de los demás derechos y como criterio para los parámetros de la actividad del Estado y de los particulares, mientras que como derecho fundamental garantiza la tutela y protección, lo que refleja el libre desarrollo de la personalidad, es así que dichos fundamentos son reconocidos por la Corte Colombiana y España quienes reconocer a la eutanasia como respecto a dicha dignidad y por consiguiente a una muerte digna, y a su vez, el libre desarrollo de la personalidad.

Anexo 5

Guía de Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : **PEDRO ROJAS ARTEAGA**

Cargo : **JUEZ**

Institución : **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Fecha: 30/11/2022

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿considera que la eutanasia es un derecho constitucional?
Explique

El vivir de una manera limitada físicamente y estar propensa a sufrimiento, de ninguna manera, puede ser visto como parte del desarrollo normal del ser humano, precepto que se ve reflejado en la constitución como un derecho inherente de la persona.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿el artículo 112 del código penal vulnera los derechos fundamentales y debe ser derogado? Explique

Si, dado que algunos posiblemente han culminado con el principio de oportunidad, o han sido calificados bajo otro tipo penal. Ahora bien, considero que dicho artículo no está acorde al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a una muerte digna, y a la dignidad de la persona.

3. Desde su opinión, ¿considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho constitucional? Explique

Si, además de abordar el derecho de un ser humano a morir dignamente y sus diversas dimensiones, además de ello debe apelarse a la racionalidad, ya que el derecho a la dignidad debe representarse en el goce de un estado de bienestar integral como bien jurídico que debe ser tutelado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.

Preguntas:

4. ¿Considera que el contexto actual existe sustento para despenalizar el homicidio piadoso en la legislación penal en base al derecho a una muerte digna? Explique

Esta dicotomía respecto al pensamiento crítico existente sobre la legalización de la Eutanasia se encuentra más en la naturaleza humana que en el orden normativo, empero, nuevas corrientes están surgiendo a favor de la despenalización del delito de homicidio piadoso, existiendo sedes judiciales que ya la han tomado en cuenta. En base a dichas decisiones, el legislador debe nuevamente plantear un nuevo proyecto que se base en el sustento actual que ha considerado el Poder Judicial, así como una coordinación con el MINSA y el MINJUS, así como la Defensoría del Pueblo.

5. Desde su opinión, ¿cree usted que la aplicación de la eutanasia permite a su vez respetar el derecho a una muerte digna para el paciente con enfermedad terminal e incurable?

Si, Partiendo de una reflexión sobre los significados divergentes que se atribuyen hoy al llamado "derecho a morir con dignidad", consideramos que la eutanasia resguarda dicho precepto, puesto que da importancia al padecimiento infinito del paciente.

6. Desde su perspectiva, ¿considera usted que la aprobación de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente incurable y respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique

La eutanasia, en tanto práctica médica realizada con la intención deliberada de finalizar la vida del ser humano que sufre una enfermedad dolorosa e incurable, plantea el viejo dilema moral consistente en "morir o dejar morir" en el que intervienen los principios de autonomía personal y desarrollo de la personal, en los que se basa el respeto por los derechos humanos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.

Preguntas:

7. Desde su opinión, ¿cree usted que en el caso Ana Estrada, para la aplicación de la eutanasia, se aplicó correctamente el test proporcionalidad a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida? y considera que es suficiente para despenalizar el delito de homicidio piadoso? Explique

Si, justamente la decisión del juez al inaplicar de manera parcial la disposición normativa del delito de homicidio piadoso, a fin que el personal médico, en el caso en concreto, favorezca el derecho a una muerte digna, representa un avance en cuanto al tema en comento, para ello empleó el test de proporcionalidad, por lo que considero que ello es un método correcto para poder plantear una propuesta de despenalización, es decir estamos ante un fundamento neurálgico y sustancial para despenalizar dicha práctica en el Perú.

8. Según su perspectiva, ¿Qué criterios jurisprudenciales son rescatables del caso Ana Estrada que procuren ser empleados en una propuesta de despenalización del delito de homicidio piadoso?

La despenalización del delito de homicidio piadoso sea viable, un derecho para aquellas personas que se encuentran padeciendo de enfermedades que generan su deterioro físico, así como que legalmente un ciudadano posee la facultad de asumir una posición para acabar con su vida, claro está, siempre que operen razones que le imposibiliten tener un vida digna sobre su condición física, ello ante el ordenamiento normativo penal que proscribe la práctica de la eutanasia y adopta la posición de proteger la vida aún en contra de la voluntad del propio ser humano. Asimismo, otro criterio es la ponderación, a través del principio de proporcionalidad, del derecho a la vida y a morir dignamente, con ello, considero que es la primera vez que la justicia fija un verdadero criterio sobre el tema.

9. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que para la aplicación de la eutanasia el derecho a una muerte digna o a morir dignamente está por encima del derecho a la vida?

La sociedad y la doctrina penal debe dejar de lado los prejuicios religiosos como morales que plantean los conservadores y paternalistas, máxime que la corte interamericana y tribunales internacionales consideran que no existe un derecho humano superior a otros, por lo que el derecho a la vida como el derecho a la dignidad, muerte digna, libertad, entre otros, se complementan, aunado a ello, los autores refieren que el artículo del código penal que faculta al juez a dar el perdón al agente que comete homicidio piadoso, no es suficiente, ya que al tratarse de un tema de derechos humanos no puede quedar la decisión a manos de la discrecionalidad judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.

10. Según su conocimiento, ¿Qué criterios jurisprudenciales a nivel de pronunciamientos internacionales son relevantes para despenalizar la práctica de la eutanasia? Explique

La vida, el libre desarrollo y bienestar de la persona son derechos inherentes por su condición de tal, cuyo goce debe ser garantizado, sin embargo, los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos puesto que admiten ciertas limitaciones.


Asimismo, otro criterio es que la jurisprudencia internacional, como la colombiana considera que condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral.

11. Considera usted que, ¿Existe sustento en el marco internacional de derechos humanos para aplicar en el Perú la Eutanasia?

Considero que existe razones internacionales que avalarían la despenalización de la eutanasia, ya que, un país hermano como Colombia ha tenido un gran avance en el tema, asimismo 7 países que a nivel mundial permiten la eutanasia, uno de ellos es España que en marzo de 2021 aprobó la ley de eutanasia, la que es aplicable solo

para aquellas personas que sufren de una grave enfermedad incurable o padecimiento crónico que imposibilite a vivir una vida normal y por ende que cause un sufrimiento intolerable.

Considero que existe el sustento de morir con dignidad, como un derecho internacional.

SELLO	FIRMA
	<p data-bbox="858 528 1230 562">PEDRO ROJAS ARTEAGA</p>  <p data-bbox="919 936 1070 1016">Céd. 54287</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : **JILMAR MOISES CORDOVA SANTPERE**

Cargo : **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**

Institución : **MINISTERIO PUBLICO**

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿considera que la eutanasia es un derecho constitucional? Explique

Considero que la Eutanasia, no es un derecho constitucional, máxime si en el inc. 1 de su art. 2, "Derecho de la persona" se precisa que toda persona tiene derecho "A la vida".

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿el artículo 112 del código penal vulnera los derechos fundamentales y debe ser derogado? Explique

A mi criterio no debe ser derogado porque el tipo penal dice "El que", es decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo así cualquier sujeto está en capacidad en decidir quitar la vida a una persona.

3. Desde su opinión, ¿considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho constitucional? Explique

En el momento actual 2022, considero que la población en general y las instituciones, no están preparadas para ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.

Preguntas:

4. ¿Considera que el contexto actual existe sustento para despenalizar el homicidio piadoso en la legislación penal en base al derecho a una muerte digna? Explique

Considero que no, no tengo conocimiento de estadísticas de instituciones de instituciones serias que nos digan las incidencias de personas que estén en esta situación.

5. Desde su opinión, ¿cree usted que la aplicación de la eutanasia permite a su vez respetar el derecho a una muerte digna para el paciente con enfermedad terminal e incurable?

Primeramente, quisiera que se precise "que es una muerte digna" estando a lo anterior (pregunta) los que mueren en esa circunstancia en la actualidad, ¿tienen una muerte indigna?

6. Desde su perspectiva, ¿considera usted que la aprobación de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente incurable y respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique

Con la primera parte de la pregunta estoy de acuerdo, en cuanto a la segunda parte no, por "al libre desarrollo de la personalidad".

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.

Preguntas:

- 7. Desde su opinión, ¿cree usted que en el caso Ana Estrada, para la aplicación de la eutanasia, se aplicó correctamente el test proporcionalidad a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida? y considera que es suficiente para despenalizar el delito de homicidio piadoso? Explique**

En cuanto a la primera parte de la pregunta, este caso paso por el filtro de varias instituciones (defensoría del pueblo) e instituciones afines (PJ, Fiscalía, Es salud) que hicieron su evaluación respectiva, para la segunda parte de la pregunta, un caso no es suficiente ni despenalizar el homicidio piadoso, pero si marca la ruta de que el cambio de la norma.

- 8. Según su perspectiva, ¿Qué criterios jurisprudenciales son rescatables del caso Ana Estrada que procuren ser empleados en una propuesta de despenalización del delito de homicidio piadoso?**

Sería un precedente que marcara la ruta que otros quisieran seguir, de ser así con esa base, se produce la despenalización del homicidio piadoso.

- 9. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que para la aplicación de la eutanasia el derecho a una muerte digna o a morir dignamente está por encima del derecho a la vida?**

Mi opinión es que el derecho a la vida está sobre cualquier derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 3


Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.

- 10. Según su conocimiento, ¿Qué criterios jurisprudenciales a nivel de pronunciamientos internacionales son relevantes para despenalizar la práctica de la eutanasia? Explique**

Según pronunciamiento internacional, se tiene que la legislación y la jurisprudencia comparadas, no son uniformes al momento de procesar el alcance de la autonomía del paciente al momento de poner fin a su vida. Tal es el caso de T.E.D.H.y del tribunal supremo de Canadá; a saber: sentencia HAAS vs. Suiza en el 2011, que se puso de manifiesto que el derecho de una persona a decidir la manera y modo de terminar con su existencia, constituye uno de los aspectos protegidos del derecho a la vida privada. Igualmente, en esta falta de consenso, se tiene las sentencias GROSS vs. Suiza; Vincent Lambert vs. Francia (obstinación terapeuta), donde los estados miembros de este consejo europeo, no han arribado consensuadamente acerca de la existencia de un derecho del ciudadano a decidir cuándo y a que medios terminar su vida.

11. Considera usted que, ¿Existe sustento en el marco internacional de derechos humanos para aplicar en el Perú la Eutanasia?

Precisamente, por mi respuesta anterior al advertir que no existe consenso en el tribunal de Estrasburgo, se corrige que hay muchos puntos que afinar, precisar, detallar, por ello no es óbice para iniciar estudios, debates por parte de las instituciones afines que estarán involucradas en este importante cambio legislativo.

SELLO	FIRMA
	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera la propuesta de despenalización del homicidio piadoso coadyuvará al derecho a una muerte digna, 2022

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva, ¿considera que la eutanasia es un derecho constitucional? Explique**

Considero que el derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando quiera que el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.

- 2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿el artículo 112 del código penal vulnera los derechos fundamentales y debe ser derogado? Explique**

Si, dado que, el panorama actual considera que el derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, en donde el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.

- 3. Desde su opinión, ¿considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho constitucional? Explique**

Considero que la garantía y efectividad de los derechos no depende exclusivamente de la voluntad del legislador, que, si bien es un actor muy importante en la protección de los derechos fundamentales, pero la Constitución, siendo norma de normas, es una norma jurídica que incide directamente en la vida jurídica de sus ciudadanos y se debe emplear, además, para solucionar casos concretos. El derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental, y ello es reconocido por otros países como la Corte de Colombia, el Tribunal ha indicado que un derecho adquiere la categoría de fundamental cuando quiera que el derecho encuentre su fundamento en la dignidad humana.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir qué aspectos sustentan la propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal.

Preguntas:

- 4. ¿Considera que el contexto actual existe sustento para despenalizar el homicidio piadoso en la legislación penal en base al derecho a una muerte digna? Explique**

Considero que el Perú, aun es un Estado laico, que no puede restringir las visiones religiosas a una posición pues existen diferentes opiniones, incluso dentro de una misma creencia, las cuales merecen respeto. Por ello, si bien el debate en torno a la eutanasia puede implicar discusiones morales, éticas y religiosas, no es dable al Estado imponer una de todas esas visiones. De igual forma, estaría mal obligar a un médico cuyas concepciones religiosas le impedirían realizar un determinado procedimiento, pero también sería constitucionalmente inadmisibles obligar a una persona a vivir cuando no lo quiere. De allí que se debe procurar por salidas intermedias que a veces parecen radicales, en procura de la vigencia de los derechos fundamentales.

- 5. Desde su opinión, ¿cree usted que la aplicación de la eutanasia permite a su vez respetar el derecho a una muerte digna para el paciente con enfermedad terminal e incurable?**

Considero que la dignidad humana es un principio y valor constitucional, y actualmente es el fundamento de muchas decisiones judiciales, tanto en el Perú como en otros países, para despenalizar el homicidio por piedad cuando se cumplan determinadas condiciones y reconocer el derecho a morir dignamente.

6. Desde su perspectiva, ¿considera usted que la aprobación de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente incurable y respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique

El deber constitucional del Estado de proteger la vida debe ser compatible con otros derechos como la dignidad y la autonomía. Por lo que frente a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal ese deber cede ante su autonomía individual y a su consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En este sentido, si bien la labor del Estado puede parecer negativa, empero, ello solo es cuando existen argumentos médicos razonables de los que se infiere que la muerte vendrá en poco tiempo, ante lo cual la persona no escoge entre vivir y mucho tiempo, sino entre morir dignamente y vivir sin calidad. Por lo que la persona, como sujeto autónomo y moral, es quien decide qué hacer con su vida. Si no fuera así, la vida se convertiría en un deber y por tanto su ejercicio dejaría de ser una garantía constitucionalmente legítima. Incluso, si los derechos se convierten en obligaciones, la idea misma de Estado Social y Democrático de Derecho carecería de contenido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera el test de proporcionalidad de derechos fundamentales en el delito de homicidio piadoso es abordado por la jurisprudencia nacional.

Preguntas:

7. Desde su opinión, ¿cree usted que en el caso Ana Estrada, para la aplicación de la eutanasia, se aplicó correctamente el test proporcionalidad a fin de permitir limitaciones al derecho a la vida? y considera que es suficiente para despenalizar el delito de homicidio piadoso? Explique

Considero que el test proporcionalidad fue utilizado adecuadamente, y es un medio idóneo para plantear un proyecto normativo que viabilice la despenalización de este tipo de prácticas,

8. Según su perspectiva, ¿Qué criterios jurisprudenciales son rescatables del caso Ana Estrada que procuren ser empleados en una propuesta de despenalización del delito de homicidio piadoso?

El juez ha señalado que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la existencia de derechos innominados, derechos nuevos o derechos derivados de aquellos expresamente reconocidos en la Constitución.

El juez advierte que Ana Estrada para la sociedad y el sistema jurídico goza del derecho a la dignidad, sostiene que la autopercepción de Ana Estrada sin dignidad y sin autonomía debe estar reconocida por el ordenamiento jurídico, como un derecho, ya que la medida de su propia percepción de su dignidad es aquella que expresa en el momento de lucidez y razonabilidad.

El juez considera que existe el derecho a una vida digna, que tiene como base a la libertad y autonomía, empero, la misma validez de este concepto, implica que exista el derecho a proyecta su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que considera, una muerte digna. El mismo derecho que sostiene la libertad de vivir o de vivir con libertad, sostiene el derecho a concluirarla, si la vida carece de dignidad, de morir cuando

aún la vida es digna o de no pasar una situación de indignidad que arrastre a la muerte indefectiblemente.

9. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que para la aplicación de la eutanasia el derecho a una muerte digna o a morir dignamente está por encima del derecho a la vida?

Considero que la eutanasia es tan solo un procedimiento para proteger el derecho a morir dignamente.

La Corte Colombiana, luego de una demanda ciudadana de inconstitucionalidad, a través de la Sentencia C239 de 1997, decidió la exequibilidad de la norma acusada. En aquella ocasión, no solo sostuvo que la eutanasia y otras prácticas médicas, bajo determinadas condiciones, no son delito, sino que también, reconoció que el derecho a morir dignamente tiene la categoría de fundamental.

En ese sentido, si bien la vida es necesaria para el goce de otros derechos, lo mismo sucede con la dignidad humana, ya que, sin ella, difícilmente se garantiza la vida, puesto que no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Comprender de qué manera la eutanasia es abordado por la jurisprudencia internacional.

10. Según su conocimiento, ¿Qué criterios jurisprudenciales a nivel de pronunciamientos internacionales son relevantes para despenalizar la práctica de la eutanasia? Explique

Considero importante mencionar a Colombia, ya que, según data, al 2021 lleva a la practica 157 procedimientos de Eutanasia, y según el pronunciamiento de la Corte para su viabilidad, uno de los puntos fue que se interpretó que el derecho a morir dignamente nacía de la Constitución a pesar que no se encuentra explícitamente consagrada, para la acotada corte prevale la dignidad que debe tener un ser humano y la autonomía de este, la primera relacionada a que el individuo razone y reconozca lo bueno y lo malo, y lo segundo vinculado a la autonomía que no necesita de otros derechos

11. Considera usted que, ¿Existe sustento en el marco internacional de derechos humanos para aplicar en el Perú la Eutanasia?

En Colombia está permitido la Eutanasia, también en los países bajos regulada desde el 2001, su regulación dispone que la decisión del paciente debe ser libre e informada y se aplicará en los pacientes que tengan dolores intensos e incurables, y si es menor de edad, este debe estar emancipado.

Asimismo, existen criterios objetivos que pueden servir de sustento para el Perú, como criterios objetivos basados en que el paciente padezca de una enfermedad grave e incurable ocasionada por una patología o de manera accidental, así como un sufrimiento constante e insoportable.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta de despenalización del homicidio piadoso desde el derecho a una muerte digna en la legislación penal, 2022", cuyo autor es ORIUNDO HUAMANI MARITZA LOURDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 18- 01-2023 22:33:40

Código documento Trilce: TRI - 0520978